



ICES

Instituto Científico de Educación Superior

Científicos con Valor Humano



REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO CIENTÍFICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**PASEO DE LAS PALMAS N°19 FRACCIONAMIENTO VERACRUZ, C.P.91020,
XALAPA, VER.**



ICES

Instituto Científico de Educación Superior

Científicos con Valor Humano

DISPOSICIONES GENERALES	1
FILOSOFÍA INSTITUCIONAL	1
MISIÓN INSTITUCIONAL	2
VISIÓN INSTITUCIONAL	2
VALORES	2
CAPÍTULO I	3
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO CIENTÍFICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO	3
DE SU FUNCIONAMIENTO	3
DEL PRESIDENTE	4
DE LAS SESIONES	5
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	6
DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO	6
CAPÍTULO II	7
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ICES	7
CAPÍTULO III	8
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS, ADMINISTRATIVOS Y PERSONAL DE APOYO	8
DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL	8
DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL	9
DE LAS SANCIONES	10
CAPÍTULO IV	11
DEL MODELO EDUCATIVO	11
CAPÍTULO V	12
DE LAS ACADEMIAS	12
DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	12
DE LAS ACADEMIAS POR PROGRAMA ACADÉMICO	13
DE LAS ACADEMIAS POR ÁREA DE CONOCIMIENTO	13
CAPÍTULO VI	13
DE LA JUNTA ACADÉMICA	13
DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA ACADÉMICA	15
DE LAS SESIONES DE LA JUNTA ACADÉMICA	16



ICES

Instituto Científico de Educación Superior

Científicos con Valor Humano

CAPÍTULO VII	16
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO	16
DE LOS PROCEDIMIENTOS	17
CAPÍTULO VIII	18
DEL USO DE LABORATORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES	18
DEL USO DE LABORATORIOS	18
DEL USO DE LAS INSTALACIONES DE BIBLIOTECA	20
DEL USO DE LA SALA DE LECTURA	21
NORMAS DE CONTROL ESCOLAR	23
CAPÍTULO I	23
DEL CALENDARIO ESCOLAR	23
CAPÍTULO II	24
DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	24
CAPÍTULO III	25
DE LOS REQUISITOS DE REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA	25
CAPÍTULO IV	27
DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGULARIZACIÓN	27
CAPÍTULO V	29
DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS	29
CAPÍTULO VI	30
DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE	30
CAPÍTULO VII	35
DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE	35
CAPÍTULO VIII	40
DE LOS TRÁMITES Y BECAS	40
CAPÍTULO IX	44
MOVILIDAD ESTUDIANTIL	44
CAPÍTULO X	45
DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL	45
CAPÍTULO XI	47
DE LA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO	47



CAPÍTULO XII	49
DE LA CERTIFICACIÓN	49
CAPÍTULO XIII	49
DEL PERSONAL ACADÉMICO	49
CLASIFICACIÓN, CATEGORÍAS Y REQUISITOS	50
DE LA CONVOCATORIA PARA SELECCIÓN DE PERSONAL DOCENTE DEL ICES	52
DEL ÁREA DISCIPLINAR DEL PERSONAL A SELECCIONAR	52
DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN	53
DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES	54
DE LOS PERMISOS	57
DE LAS SANCIONES	58
CAPÍTULO XIV	59
DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	59
CAPÍTULO XV	65
PARIDAD DE GÉNERO	65
CAPÍTULO XVI	65
INCLUSIÓN EDUCATIVA	65
 NORMAS DE ACREDITACIÓN	 69
CAPÍTULO I	69
DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA	69
CAPÍTULO II	69
DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES	69
CAPÍTULO III	70
DE LAS EVALUACIONES PARCIALES	70
CAPÍTULO IV	71
DE LA EXENCIÓN DE EXAMEN ORDINARIO	71
CAPÍTULO V	72
DEL EXAMEN ORDINARIO	72
CAPÍTULO VI	74
DE LA REVISIÓN DE EXAMEN Y ERRORES EN EL ACTA DE EXAMEN	74



ICES

Instituto Científico de Educación Superior

Científicos con Valor Humano

CAPÍTULO VII	75
DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO	75
CAPÍTULO VIII	75
DEL EXAMEN A TÍTULO	75
CAPÍTULO IX	76
DEL RECURSAMIENTO DE ASIGNATURAS	76
CAPÍTULO X	77
DE LAS SANCIONES	77
TRANSITORIOS	78
GLOSARIO	79



DISPOSICIONES GENERALES

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

La Filosofía institucional que guía al Instituto Científico de Educación Superior (ICES) determina las características propias de éste y el modo de como pone en práctica su actividad académica.

Se parte de la idea central de que el hombre tiene conciencia de la naturaleza de su actuar y esto permite que se abra a la dimensión del compromiso del hombre con el género humano. Desde esta perspectiva el planteamiento de una filosofía institucional permitirá generar una reflexión compartida entre la comunidad académica y administrativa y hacer realidad el razonamiento sobre las convicciones y valores que la caracterizan. Sin embargo, la Filosofía Institucional del ICES va más allá, al buscar no solo cumplir con su tarea cultural y educativa sino al tornar en realidad los principios que rigen la vida institucional en el desempeño de su tarea sustantiva: se pretende alcanzar la congruencia entre el pensamiento y la acción institucional de todos aquellos involucrados en el ICES.

El ICES se centra en la formación del alumno y en su desarrollo personal y profesional para lo que incorpora a la misión humanista:

- Conceptos tecnológicos y educativos, fomenta una formación intelectual y moral que además de educar para el trabajo eduque para la vida.
- Una educación teórico-práctica, con énfasis en la integración de conocimientos y en la formación general.
- El desarrollo de una actitud mental orientada hacia el éxito y hacia la aceptación y búsqueda del cambio; una convicción de confianza en la habilidad para tomar decisiones.
- Transformar el proceso educativo al centrarlo principalmente en la actividad docente dirigida al educando y en la experiencia práctica como elementos básicos del aprendizaje.



Estos referentes influyen en el contenido formativo e informativo que se ha propuesto lograr con sus alumnos el ICES en los programas que implemente; futuros profesionistas formados y capacitados para desarrollar su profesión de la mejor manera posible y con la más alta calidad y compromiso.

MISIÓN INSTITUCIONAL

Formar profesionales altamente capacitados en diversas áreas del conocimiento, con una sólida preparación científica y humanista, que les permita desarrollar habilidades, destrezas y un alto sentido de responsabilidad, para desempeñarse con excelencia y compromiso ético en su ejercicio profesional.

VISIÓN INSTITUCIONAL

Ser una institución líder reconocida a nivel nacional e internacional distinguiéndose como un referente de educación superior por su calidad educativa, innovación continua y compromiso social.

Para el año 2030, proyectamos consolidar nuestra excelencia académica implementando un enfoque integral que permita el desarrollo de estándares de calidad educativa, a través de la capacitación continua del profesorado y el fortalecimiento de nuestra infraestructura que favorezca la aplicación efectiva del conocimiento adquirido durante la formación profesional, generando una identidad de reconocimiento en los egresados.

VALORES

El ICES se distingue por la formación de Científicos con Valor Humano, de los cuales destacan los siguientes valores:

- Ética
- Empatía
- Tolerancia



- Solidaridad
- Respeto
- Humildad
- Responsabilidad
- Honestidad
- Disciplina

CAPÍTULO I

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO CIENTÍFICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 1.- La Junta de Gobierno estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, los cuales serán elegidos por el Representante Legal del Instituto Científico de Educación Superior A.C. Con una duración en el cargo de un año, pudiendo ser reelegidos por otro periodo igual.

ARTÍCULO 2.- La sede oficial de la Junta de Gobierno será la Sala de Juntas de Rectoría del Instituto Científico de Educación Superior A.C.

DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 3.- Antes de iniciar el desempeño de su cargo, las personas designadas para integrar la Junta de Gobierno deberán rendir protesta ante el Representante Legal del Instituto Científico de Educación Superior A.C.

ARTÍCULO 4.- La Junta designará de entre sus miembros a un Secretario, que durará un año en el ejercicio de su cargo y será el responsable de conservar el archivo y el libro de las actas de la propia Junta.

ARTÍCULO 5.- La Junta de Gobierno podrá actuar en pleno o en comisiones para el cumplimiento de sus atribuciones.



ARTÍCULO 6.- Existirán como mínimo dos comisiones: la de Contraloría y la de Seguimiento. Cada comisión contará con un coordinador que durará en el ejercicio de su cargo un año, que podrá ser reelegido por otro periodo igual. A las reuniones podrán asistir los demás miembros que así lo deseen.

Los acuerdos de las reuniones de comisión se presentarán por el coordinador en una relatoría durante las sesiones plenarias de la Junta de Gobierno, para que se acuerde lo conducente.

ARTÍCULO 7.- Todos los informes financieros, de actividades y de control del Instituto serán entregados al Rector por el Presidente de la Junta de Gobierno, mismos que deberán ir firmados por todos los integrantes de la Junta de Gobierno.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno designará a un Presidente cada año y este será elegido por los integrantes de la Junta de Gobierno por mayoría de votos. El Presidente en turno presentará al Rector, el proyecto de presupuesto anual de la Junta de Gobierno para su inclusión en el presupuesto del Instituto.

ARTÍCULO 9.- El Presidente en turno será el vocero de la Junta, representante de ésta ante las autoridades del Instituto, tendrá la responsabilidad de convocar y presidir las sesiones que le correspondan durante su turno, y dará seguimiento y cumplimiento a los acuerdos tomados en ellas.

ARTÍCULO 10.- El Presidente deberá expedir la convocatoria para que la Junta se reúna trimestralmente conforme al calendario acordado anualmente. En ausencia del Presidente, la convocatoria podrá ser expedida por el Secretario de la Junta.



ARTÍCULO 11.- Las convocatorias serán formuladas por escrito, por lo menos con ocho días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión, salvo en casos extraordinarios que el Presidente de la Junta califique y deberán acompañarse del orden del día propuesto para la sesión.

ARTÍCULO 12.- En ausencia del Presidente en turno, la sesión será presidida por el Secretario de la Junta de Gobierno y el Presidente dará seguimiento a los acuerdos que se deriven de la sesión.

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 13.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada trimestre y de manera extraordinaria cuando sea convocada por su Presidente o a solicitud escrita y justificada de tres miembros de la propia Junta o del Rector. En estos casos, la sesión deberá ser convocada en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 14.- La Junta sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 15.- Las votaciones serán nominales y abiertas, salvo que la Junta decida que sean confidenciales. Si en alguna votación no se contara con la mayoría necesaria para la obtención del acuerdo, se realizará una nueva votación con absoluta libertad de decisión hasta obtener la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 16.- Para que tengan validez todos los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno, todos los miembros deberán firmar las actas de las sesiones



respectivas, las copias de las actas que deban expedirse y todos los documentos o comunicaciones que emanen de la Junta.

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17.- Cuando algún miembro de la Junta falte a las sesiones por más de dos veces consecutivas sin causa justificada, a juicio de la Junta de Gobierno, se elegirá un nuevo miembro, notificándolo a las autoridades del Instituto.

ARTÍCULO 18.- Las sanciones a que se hagan acreedores los miembros de la Junta de Gobierno serán impuestas por el Representante Legal del Instituto Científico de Educación Superior A.C.

ARTÍCULO 19.- Las sanciones que pueden imponerse a los integrantes de la Junta de Gobierno son:

- I. Amonestación.
- II. Separación del cargo.
- III. Fincar responsabilidades de carácter legal, si el caso lo amerita.

DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 20.- El presente reglamento podrá ser reformado de manera parcial o total por los integrantes de la Junta de Gobierno y para que la reforma sea aprobada y surta efectos, será necesario contar con un mínimo de tres votos a favor.

ARTÍCULO 21.- La descripción de las funciones, niveles de autoridad, canales de comunicación y otros deberán ser descritas y detalladas en el manual de funciones del ICES.



ARTÍCULO 22.- El organigrama funcional solamente podrá ser reestructurado a petición de alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno, previo el análisis de la propuesta escrita, la fundamentación y la justificación de la procedencia de la solicitud de modificación.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ICES

ARTÍCULO 23.- Los cargos principales para el funcionamiento óptimo del ICES serán:

- I. Rector/a
- II. Vicerrector/a
- III. Director/a General
- IV. Subdirector/a Académico
- V. Secretario/a Académico
- VI. Abogado/a General
- VII. Contador/a General

ARTÍCULO 24.- La descripción de las funciones, niveles de autoridad, canales de comunicación y otros deberán ser descritas y detalladas en el manual de funciones del ICES.

ARTÍCULO 25.- El organigrama funcional solamente podrá ser reestructurado a petición de alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno, previo al análisis de la propuesta escrita, la fundamentación y la justificación de la procedencia de la solicitud de modificación.



CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS, ADMINISTRATIVOS Y PERSONAL DE APOYO

El personal del Instituto que regula este apartado comprende tanto al personal administrativo y de apoyo para el desarrollo de las funciones directivas, administrativas y operativas del ICES.

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL

ARTÍCULO 26.- El personal adscrito al Instituto tiene los derechos siguientes:

- I. A recibir un trato digno, respetuoso e inclusivo por parte de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y subalternos, tratando cualquier llamada de atención o reclamo en privado y con respeto a la dignidad de la persona.
- II. A recibir todos los materiales, equipos e insumos necesarios para el desempeño de sus labores cotidianas.
- III. A recibir los uniformes autorizados por la institución adecuados para el desarrollo de las actividades oficiales.
- IV. A recibir todas las prestaciones marcadas por la Ley.
- V. A recibir capacitación respecto a las actividades y acorde al puesto que desempeñará dentro del Instituto.
- VI. A ausentarse dentro de su horario de labores dentro del Instituto por causa de fuerza mayor, urgencia y otra circunstancia a juicio y supervisión de sus superiores jerárquicos, cumpliendo con los requisitos administrativos correspondientes.
- VII. A percibir un salario digno, pagadero en forma quincenal, que se encuentre acorde a sus actividades, previo descuento de las retenciones que marque la ley.
- VIII. A que se respete el horario convenido para la realización de su trabajo o actividad.
- IX. A gozar de un día de descanso a la semana, así como los días



festivos que marca la Ley Federal de Trabajo y/o aquellos que conceda el Instituto.

- X. A gozar de su periodo vacacional acorde a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo previa autorización por escrito que se le otorgue.
- XI. A ser notificado por el superior jerárquico cuando por cualquier queja en su contra proceda a ser sancionado.

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL

ARTÍCULO 27.- El personal adscrito al Instituto tiene las siguientes obligaciones:

- I. Presentarse puntualmente a sus labores dentro del Instituto a la hora pactada y de acuerdo a lo señalado por la Ley Federal del Trabajo.
- II. Portar el gafete de identificación establecidos dentro de su horario de labores en el Instituto.
- III. Conducirse con ética profesional dentro del Instituto, evitando sustraer objetos y materiales sin la previa autorización de superiores jerárquicos.
- IV. Tratar con respeto a toda persona que se encuentre dentro del Instituto, así como a sus superiores jerárquicos y a sus familiares dentro y fuera del Instituto.
- V. Registrar su entrada y salida de jornada laboral, mediante los medios que disponga el Instituto, evitando realizar el registro de otra persona.
- VI. Asumir la responsabilidad ante el Instituto de que se apliquen, los descuentos correspondientes a la acumulación de faltas de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.
- VII. Presentarse a sus labores en pleno uso de sus facultades mentales, evitando hacerlo cuando haya ingerido bebidas alcohólicas, enervantes, drogas, medicamentos psicotrópicos, u otros estupefacientes, excepto los prescritos por el médico tratante mostrando la correspondiente receta médica.



- VIII. Reportar inmediatamente a sus superiores jerárquicos cualquier anomalía, problema con sus compañeros o cualquier otro incidente que se presente dentro y fuera del Instituto que tenga relación con este.
- IX. Cumplir con eficiencia y eficacia las actividades encomendadas en su área de trabajo para mantener el orden.
- X. Cuidar y usar adecuadamente todos los materiales, equipos e insumos que se le proporcionaron para su desempeño de labores.
- XI. Conducirse con responsabilidad, diligencia y ética profesional en todas y cada una de las actividades que se le encomienden y trámites que se encuentren a su cargo acordes a su puesto.
- XII. Participar activamente en todos y cada uno de los cursos de capacitación que el Instituto le proporcione para el mejor desempeño de sus actividades tal y como lo establece la Ley Federal del Trabajo.
- XIII. Avisar de manera oportuna y con anticipación a sus superiores jerárquicos de cualquier inasistencia laboral o incapacidad médica, para tomar las medidas pertinentes y que no afecten las actividades cotidianas de su área de trabajo dentro del Instituto.
- XIV. Acudir en cualquier día del año cuando por causa de emergencia o fuerza mayor se requiera su presencia en las instalaciones del Instituto para prestar ayuda en las actividades que se requieran.
- XV. Mantener limpio y ordenado su espacio de trabajo.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 28.- El personal administrativo y de apoyo que no dé cumplimiento a lo establecido o que se niegue a alguna de las obligaciones que señala el presente reglamento, se sujetará a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.



ARTÍCULO 29.- En consecuencia, el personal administrativo y de apoyo que incurra en faltas de labores sin justificación ni aviso por más de tres veces consecutivas, se aplicará lo establecido en la Ley Federal del Trabajo

CAPÍTULO IV DEL MODELO EDUCATIVO

El modelo educativo del ICES, sienta sus bases en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el derecho a la educación para el bienestar de todas las personas, generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional. Gran compromiso se ha depositado en las escuelas porque en sus aulas circulan personas que deben prepararse para la atención de la población con personas con discapacidad.

Parte de la tarea educativa es promover el respeto y convivencia de todos los pueblos; lleva la encomienda de formar personas libres, críticas, capaces de tomar las riendas de su propio aprendizaje el cual adquiere significado cuando favorece el desarrollo armónico de la vida en todos los sentidos, individual y colectivo. Preparar individuos creativos que resuelvan problemas de su entorno, con valores tales que les permita el discernimiento de su propio actuar dentro del marco social y profesional en el que se desenvuelvan. Personas con perspectiva de género, abiertas para comprender e interactuar con la pluralidad de las culturas nacionales e internacionales, no dando cabida a la discriminación ni exclusión de persona alguna; por el contrario, derribando los obstáculos que impidan el aprendizaje social con los habitantes del mundo.

Gran compromiso también lo es para los docentes como representantes del sistema educativo nacional, quienes ejercen funciones de asesoría, conducción, docencia, tutoría, entre otras; sin los cuales los ideales descritos en el párrafo anterior, quedarían amorfos y sin sentido en cuanto al proceso educativo se



refieren, ya que ellos también son elementos fundamentales para la concreción de los objetivos de la educación, la mejora continua de la misma, quienes impulsan las transformaciones de los estudiantes para fortalecer el tejido social a través del amor a la patria, fomentando la honestidad y luchando contra la corrupción, privilegiando los derechos humanos.

CAPÍTULO V DE LAS ACADEMIAS

ARTÍCULO 30.- La academia es el cuerpo colegiado cuya finalidad es constituirse en espacio permanente de análisis, planeación, organización, integración, supervisión, coordinación, seguimiento y evaluación de las funciones sustantivas del ICES para el mejoramiento del proceso educativo.

ARTÍCULO 31.- La academia se integra por todos los miembros del personal académico, que se dedican a la docencia, y que están vinculados a un área de conocimiento, programa académico o línea de investigación, independientemente de su tipo de contratación o de que tengan carga académica en el periodo correspondiente.

ARTÍCULO 32.- Un académico podrá pertenecer a más de una academia, de acuerdo a la naturaleza de los cursos, experiencias educativas o líneas de investigación en que se desempeña.

DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 33.- Las academias se clasifican en:

- I. Por programa académico
- II. Por área de conocimiento



DE LAS ACADEMIAS POR PROGRAMA ACADÉMICO

ARTÍCULO 34.- Las academias por programa académico se constituirán por todos y cada uno de los docentes participantes en la impartición del programa académico y por coordinadores académicos.

ARTÍCULO 35.- Las academias por programa académico serán convocadas y sesionarán conforme a las necesidades de los propios programas académicos.

ARTÍCULO 36.- Las funciones y atribuciones de estas academias serán todas aquellas que permitan mejorar los programas académicos en el nivel institucional.

DE LAS ACADEMIAS POR ÁREA DE CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 37.- Las academias por área de conocimiento se constituirán por los especialistas participantes como docentes frente a grupo en cada una de las líneas de formación de los mapas curriculares de las carreras que imparta en ICES.

ARTÍCULO 38.- Las academias por área de conocimiento serán convocadas y sesionarán conforme a las necesidades de los propios programas académicos.

ARTÍCULO 39.- Las funciones y atribuciones de estas academias serán todas aquellas que permitan mejorar los programas académicos en el nivel institucional.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA ACADÉMICA

Para el buen desarrollo de las funciones sustantivas del ICES, dentro de las entidades académicas existen diversos organismos, como la Junta Académica, las academias por áreas de conocimiento y las academias por programa académico.



ARTÍCULO 40.- La Junta Académica es el órgano colegiado asesor del Rector en materia técnico-académica.

ARTÍCULO 41.- La Junta Académica desempeñará las siguientes funciones:

- I. Servir como órgano de consulta en el establecimiento y revisión de las políticas académicas;
- II. Sugerir lineamientos en la celebración de convenios de intercambio en el ámbito educativo con otras instituciones;
- III. Prestar asesoría en cualquier asunto de índole académico;
- IV. Proponer las medidas y disposiciones necesarias que permitan conservar y aumentar el nivel académico;
- V. Conocer y resolver sobre las solicitudes de readmisión de los alumnos;
- VI. Conocer y resolver las solicitudes de cambio de carrera planteada por los alumnos;
- VII. Conocer y resolver sobre los casos de excepción en lo relativo a inscripciones, reinscripciones y selección de aspirantes;
- VIII. Determinar las bajas de los alumnos que hayan incurrido, a su juicio, en faltas graves y que vayan en contra del ICES;
- IX. Intervenir en la decisión de si es o no aplicable la solicitud de transferencia y acreditación hecha por algún alumno por cambio de carrera;
- X. Conocer y resolver sobre la realización de exámenes extemporáneos finales o extraordinarios, cuando, de acuerdo de las justificaciones del alumno que lo solicite, se concluyere que los motivos presentados son realmente importantes y de tomarse en consideración;
- XI. Determinar la sanción que corresponda a la gravedad de las faltas cometidas por los alumnos aplicando las medidas disciplinarias contenidas en la normatividad institucional;
- XII. Conocer y determinar acerca de las sanciones impuestas a los



alumnos durante su estadía; y

- XIII. Las demás que establezcan los reglamentos y normas internas del ICES.

ARTÍCULO 42.- La Junta Académica estará integrada por:

- I. El Rector/a
- II. El Vicerrector/a
- III. El Director/a General
- IV. El Subdirector/a Académico
- V. El Secretario/a Académico
- VI. El Abogado General

ARTÍCULO 43.- En razón de los puntos que contenga el orden del día y a propuesta del Presidente de la Junta, se podrá invitar a otros miembros de la Institución en caso de que el tema a tratar lo amerite, quienes participarán con voz, pero sin voto.

DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA ACADÉMICA

ARTÍCULO 44.- Corresponde al Presidente de la Junta Académica:

- I. Convocar a las sesiones, así como declarar su instalación;
- II. Presidir, con voto de calidad, las sesiones y acuerdos; y
- III. Vigilar el debido cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 45.- Corresponde a los miembros de la Junta:

- I. Asistir, con voz y voto, a las sesiones de la Junta;
- II. Proponerle al Presidente de la Junta los asuntos que estimen deban ser tratados en sesión de la propia Junta.

ARTÍCULO 46.- Corresponde al Secretario de actas de la Junta:

- I. Levantar acta circunstanciada de cada sesión, consignando en ella los



- acuerdos tomados;
- II. Llevar un registro y archivo de las actas de cada sesión;
 - III. Auxiliar al Presidente de la Junta en sus funciones; y
 - IV. Preparar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día de las sesiones de la Junta.

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA ACADÉMICA

ARTÍCULO 47.- Las sesiones de la Junta Académica podrán ser de carácter ordinario y extraordinario.

ARTÍCULO 48.- La Junta Académica sesionará en forma ordinaria de manera trimestral.

ARTÍCULO 49.- La Junta Académica sesionará en forma extraordinaria cuando el caso lo amerite y sea convocado para tal efecto por su Presidente.

ARTÍCULO 50.- Para que una sesión ordinaria o extraordinaria pueda declararse instalada, será necesaria la mayoría de los miembros de la Junta.

ARTÍCULO 51.- Los acuerdos se tomarán por mayoría, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VII DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 52.- El presente reglamento tiene por objeto señalar los procedimientos señalados para la elaboración, presentación, aprobación, revisión, evaluación y modificación de los Planes y Programas de Estudio de las carreras que ofrece el ICES que marca la Secretaría de Educación Pública para la impartición de estudios de nivel superior.



DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 53.- Cuando se trate de actualizaciones a planes o programas de estudio, su presentación se sujetará a lo previsto en los artículos de este reglamento, así como al ACUERDO 17/11/17 emitido por la SEP o su similar o activo en el momento de la modificación, fundamentando la propuesta, así como las leyes complementarias que lo regulen.

ARTÍCULO 54.- Para la actualización total de un plan o de un programa de estudio, la Junta Académica convocará academias que se regirán bajo las siguientes reglas:

- I. Los profesores y/o las academias por asignatura, están facultados para proponer a la Junta Académica, proyectos para la elaboración o modificación de los planes y programas de estudio de las carreras que se ofrezcan en ellas.
- II. Las propuestas se presentarán por escrito, debidamente fundamentadas a través del representante de la academia correspondiente.
- III. La Junta Académica convocará a sesión a las academias por licenciatura o por asignaturas, para que estas analicen la propuesta en forma integral y específica por área y emitan la opinión escrita que consideren pertinente en un término de cinco días hábiles siguientes a la sesión.
- IV. La Junta Académica citará a sesión extraordinaria a las academias, dentro de los tres días siguientes, para que éstas, conociéndolas y analizándolas resuelvan su presentación, junto con el proyecto, a la Junta Académica para un nuevo análisis y aprobación en caso de proceder.
- V. La Junta Académica deberá emitir su dictamen dentro de los cinco días siguientes a la realización de la sesión respectiva.
- VI. Aprobada la propuesta por la Junta Académica, hará llegar el dictamen para su análisis a la Junta de Gobierno dentro de los cinco días siguientes, para que emita su opinión, según corresponda.
- VII. Aprobada la propuesta del plan o programa de estudios por la Junta de



Gobierno se realizará lo conducente ante la autoridad correspondiente para su autorización.

ARTÍCULO 55.- Los planes y programas de estudio se revisarán conforme a lo establecido por la SEP.

ARTÍCULO 56.- La Junta Académica determinará e instrumentará los procesos para revisar y evaluar los planes y programas de estudio que oferta el Instituto.

ARTÍCULO 57.- El Instituto sólo aplicará los planes o programas de estudio, así como sus actualizaciones, que le hayan sido aprobados por la SEP.

CAPÍTULO VIII DEL USO DE LABORATORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES

DEL USO DE LABORATORIOS

El presente apartado es obligatorio en su aplicación tanto para personal docente como para los estudiantes que utilicen las instalaciones del laboratorio de rehabilitación y/o laboratorio de cómputo, la biblioteca y la sala de lectura.

ARTÍCULO 58.- Para tener acceso a los laboratorios, los estudiantes podrán acudir por cuenta propia o deberán ser coordinados por un docente.

ARTÍCULO 59.- El procedimiento para tener acceso es el siguiente:

- I. Solicitar mediante oficio en la Subdirección Académica el uso de laboratorios e instalaciones especiales.
- II. Hacer entrega del oficio de petición a la Subdirección Académica por lo menos con 24 hrs., de anticipación en los horarios de oficina. La petición estará sujeta a disponibilidad.
- III. Para la utilización de áreas especiales los días lunes, se tendrá que



entregar la solicitud el día viernes o el anterior día laboral.

- IV. No podrán utilizarse dichas áreas si no es con previa autorización, incluso en casos especiales y justificados en los que no sea posible entregar la solicitud 24 hrs., antes.

ARTÍCULO 60.- El horario de servicio será de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 hrs y en casos particulares podrá extenderse o reducirse, de acuerdo a las necesidades y disponibilidad institucional.

ARTÍCULO 61.- Los lineamientos para el uso del laboratorio de cómputo son los siguientes:

- I. No se permitirá acceder a páginas con contenido pornográfico o aquellas que sean de pago o requieran la instalación de programas especiales.
- II. Si requiere la instalación del programa para poder acceder a la información, se deberá solicitar el apoyo de la persona encargada del laboratorio de cómputo.
- III. No se permitirá tener abierto el correo electrónico personal sin que se encuentren realizando otra actividad educativa, su uso será exclusivo para la transferencia de información.
- IV. Sólo se permitirá escuchar música con audífonos, siempre y cuando no se encuentren en clase.
- V. No se permitirá consumir alimentos, bebidas, ni fumar dentro del laboratorio de cómputo.
- VI. Los estudiantes podrán hacer uso de las instalaciones sin la tutoría de un docente cuando realicen tareas, trabajos o consultas extraescolares.

ARTÍCULO 62.- Los lineamientos para el uso del laboratorio de rehabilitación son los siguientes:

- I. Sólo se podrá hacer uso del laboratorio bajo tutela de un docente.
- II. No se permite introducir ni ingerir alimentos o bebidas dentro del laboratorio de rehabilitación.



- III. Los equipos se deberán utilizar bajo supervisión de un docente y con el conocimiento técnico mínimo necesario, de forma delicada y apropiada.
- IV. Cuando se terminen de utilizar los equipos se deberán desconectar y colocar en su sitio inicial, retirar residuos, guardar cables, conexiones y aditamentos de acuerdo a los instructivos de utilización de cada equipo.
- V. Si al ingresar al laboratorio de rehabilitación algún equipo no funciona, se deberá informar inmediatamente al docente titular y este a su vez del responsable del laboratorio de rehabilitación.
- VI. El ingreso al laboratorio será limitado al espacio solicitado y por grupo.
- VII. A la persona que se sorprenda haciendo mal uso de algún equipo y éste llegara a fallar, se le cobrará su reparación o su reposición en caso de que no tenga arreglo.

DEL USO DE LAS INSTALACIONES DE BIBLIOTECA

ARTÍCULO 63.- Los lineamientos para hacer uso de los servicios de la biblioteca son los siguientes:

- I. Sólo se podrán consultar hasta 3 libros a la vez y llevarlos a la sala de lectura.
- II. Los libros podrán ser prestados para fotocopiar, únicamente capítulos sueltos a fin de respetar los derechos de autor, siempre y cuando sean regresados el mismo día en que fueron solicitados.
- III. El tiempo de préstamo de material para fotocopias será de dos horas. El horario límite para solicitar material para fotocopias será a las 18:00 hrs.
- IV. El préstamo a domicilio queda sujeto a disponibilidad, se otorgará el material el día solicitado y se deberá regresar a la biblioteca el día siguiente a las 9:00 hrs.
- V. Cuando se realicen préstamos a domicilio y no sean devueltos los materiales el día lunes a las 8:00 hrs., el alumno se hará acreedor a la suspensión de solicitud de préstamo de materiales por una semana.
- VI. En caso de no entregar los materiales el día lunes, se inhabilitará al



estudiante por un periodo de una semana para consultar, fotocopiar o sustraer materiales a domicilio (excepto en días que sea feriado el lunes, se deberá entregar al siguiente día laboral).

ARTÍCULO 64.- El procedimiento para tener acceso al material de la biblioteca tanto para el estudiante como para el docente es el siguiente:

- I. Realizar el registro con los datos de: matrícula, nombre completo, grado, grupo, licenciatura y horario (en el caso de los estudiantes) y con nombre, cargo y teléfonos (para el docente).
- II. Mostrar una identificación oficial vigente para acceder a biblioteca.
- III. En el caso del préstamo de libros, la identificación se quedará a resguardo de la institución hasta la devolución del mismo.

ARTÍCULO 65.- El horario de servicio será de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 hrs., y los días sábados de 09:00 a 17:00 hrs., y, en casos particulares podrá extenderse o reducirse, de acuerdo a las necesidades y disponibilidad institucional.

DEL USO DE LA SALA DE LECTURA

ARTÍCULO 66.- Son normas para el uso de la sala de lectura las siguientes:

- I. El usuario deberá guardar silencio y mantener un comportamiento de respeto hacia las demás personas;
- II. No está permitido introducir ni consumir alimentos o bebidas;
- III. Está prohibido fumar dentro del área de lectura;
- IV. No rayar ni destruir los libros y mobiliario; y
- V. No tirar basura, ni realizar acciones o actividades ajenas a lo reglamentado.



ARTÍCULO 67.- En caso de sorprender a alguien haciendo mal uso de las instalaciones se le informará a la Subdirección Académica para que sea aplicada la sanción correspondiente de acuerdo al reglamento de general.



NORMAS DE CONTROL ESCOLAR

El presente apartado regirá el ingreso, reingreso, permanencia, trámites y reglas para el otorgamiento de becas, permanencia y modalidades de baja del estudiante, tiempos mínimo y máximo para completar los estudios, los derechos y obligaciones del estudiante, la práctica clínica y el servicio social, la certificación, la pasantía, la titulación de los alumnos inscritos y en vigencia del ICES y la revalidación y equivalencia de estudios.

CAPÍTULO I DEL CALENDARIO ESCOLAR

ARTÍCULO 68.- Las inscripciones, reinscripciones, exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios y a título y demás actividades escolares estarán sujetas al Calendario Escolar Oficial para Escuelas de Educación Superior, previa autorización de la Secretaría de Educación Pública, mismo que se dará a conocer a los estudiantes, personal académico y administrativo para su fiel observancia, y estricto cumplimiento en los términos de las disposiciones normativas de la SEP.

ARTÍCULO 69.- Fuera de los periodos señalados por el Calendario Escolar, no podrá inscribirse a ningún estudiante. De no inscribirse dentro de los plazos establecidos perderá el año lectivo. El ICES no admite estudiantes en calidad de oyentes.

ARTÍCULO 70.- El ICES impulsará en cada periodo lectivo, programas de inscripción anticipada que asegure al estudiante el pago de colegiaturas futuras conforme a cuotas vigentes al momento de su inscripción.



CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 71.- Para el ingreso al ICES y adquirir la calidad de alumno, en la fecha señalada oficialmente para inicio de los cursos, como límite, el estudiante de primer ingreso deberá haber cumplido satisfactoriamente los siguientes requisitos:

- I. Comprobar que ha concluido totalmente el nivel de bachillerato, con el original del certificado oficial de estudios o, en su defecto, la constancia de haber aprobado el bachillerato y de que el certificado se encuentra en trámite.
- II. Entregar en original y dos copias para su cotejo de la siguiente documentación:
 - a) Acta de nacimiento
 - b) CURP
 - c) Certificado de bachillerato o constancia de terminación de estudios
 - d) Certificado de secundaria
 - e) Comprobante de domicilio (no mayor a dos meses al momento de la inscripción)
 - f) Certificado médico expedido por una institución de salud pública
 - g) Presentar examen psicométrico
 - h) Y los demás documentos de ingreso que indiquen en los instructivos respectivos que otorgue el Instituto.
- III. Llenar su solicitud de inscripción y realizar el pago de los aranceles correspondientes.
- IV. Estos requisitos constituyen las únicas vías de acceso que determinan la aceptación del aspirante al ciclo de estudios de licenciatura que la Institución imparte.

ARTÍCULO 72.- En caso de que la SEP o el ICES comprobare la falsedad total o parcial de cualquier documento entregado por el estudiante, se anulará su



inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma, independientemente de las medidas legales que la SEP o el ICES considere pertinente adoptar. No se efectuará reembolso alguno por conceptos de pagos de inscripción, colegiatura u otros en estos casos.

ARTÍCULO 73.- Perderán su derecho de permanencia al grado inmediato superior los estudiantes inscritos en el primer semestre que solamente hayan proporcionado para ello la constancia de estudios, no habiendo entregado el certificado de preparatoria o bachillerato de manera oportuna, sin responsabilidad alguna para el ICES.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS DE REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 74.- La reinscripción es el proceso a través del cual el estudiante renueva su voluntad de permanencia en el Instituto, para avanzar en los niveles de estudio que le permita encauzarlos hasta su conclusión total, con apego a las disposiciones de este ordenamiento y a las que emanen de la SEP.

ARTÍCULO 75.- La permanencia corresponde a cuando el alumno tiene el derecho de reinscribirse al siguiente semestre superior a partir de los siguientes lineamientos:

- I. Como alumno regular, sin adeudos de materias del semestre anterior.
- II. Como alumno irregular por adeudar como máximo dos materias del semestre, previo a la reinscripción o acumuladas de semestres anteriores.
- III. No haber cometido una falta grave de acuerdo al reglamento.
- IV. No tener sanción administrativa y estar al corriente en el pago de derechos, colegiaturas, aranceles y todos aquellos derivados de su estancia en el ICES.

No podrá promover aquel alumno:

- I. Que adeude tres materias o más en el semestre previo a la



reinscripción, o de semestres anteriores.

- II. Que no haya aprobado la última oportunidad que tenga en sus exámenes de regularización, en tres o más asignaturas.

ARTÍCULO 76.- El estudiante de reingreso, en razón de su situación escolar podrá tener la calidad de regular, irregular o repetidor:

- I. Tiene la calidad de estudiante regular aquél que no adeude ninguna asignatura al inicio de los cursos, ni exista impedimento reglamentario para cursar el siguiente semestre.
- II. El estudiante irregular es aquel que por lo menos adeuda una o dos asignaturas de las ya cursadas, o que por seriación las haya dejado de cursar.
- III. Es alumno repetidor aquel que únicamente recursa las asignaturas no acreditadas de semestres anteriores.

ARTÍCULO 77.- Tienen derecho al reingreso los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Estar dentro del límite de tiempo, tanto para reinscripción, recursamiento o conclusión de la carrera, que señale la reglamentación del ICES, en caso contrario, se les considerará baja definitiva.
- II. Cumplir con los requisitos de pago y administración escolar con oportunidad, de acuerdo a lo que señale la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 78.- Los alumnos con trámite de baja temporal podrán reinscribirse en un plazo no mayor a 2 años para el recursamiento de las asignaturas no acreditadas, desde la fecha de trámite de la baja temporal, siempre y cuando en el ICES se imparta el mismo plan de estudios en el que se inscribieron, en el caso de que a su regreso exista actualización del plan de estudios, deberán realizar los trámites de equivalencia correspondiente para poder continuar su proceso de reinscripción.



El plazo mínimo para la conclusión de los estudios de la Licenciatura en Terapia Física será de 8 semestres más un año de servicio social.

El plazo máximo para la conclusión de los estudios de Licenciatura en Terapia Física será de 6 años a partir de la fecha de ingreso más un año de servicio social, siempre y cuando el plan de estudios que cursó, sea el mismo.

ARTÍCULO 79.- Al realizar el trámite de reingreso, los estudiantes cursarán las asignaturas en el orden previsto por el plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 80.- Los alumnos que cuenten con una acreditación del idioma inglés y que entregue la documentación comprobatoria, podrán solicitar en los primeros 15 días un examen global de conocimientos para no cursar la materia. El nivel de inglés a acreditar, de acuerdo a evaluación interna de ICES, será de un 80 % en las tres habilidades básicas: lectura, comprensión y escritura.

ARTÍCULO 81.- Los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones que en seguida se indican no podrán ser reinscritos:

- I. Haber incurrido en alguna falta sancionada por apartado de derechos y obligaciones, del reglamento del ICES;
- II. Que tengan adeudos económicos por liquidar; y
- III. Haber superado el tiempo máximo para la conclusión de los estudios.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGULARIZACIÓN

ARTÍCULO 82.- Para mantener la calidad de estudiante en el ICES, además de cumplir con los requisitos de ingreso y reingreso, es preciso:

- I. Asistir puntualmente a las clases;
- II. Acumular el porcentaje marcado de asistencia a clases durante cada uno de los periodos a evaluar en cada asignatura;



- III. Presentar y aprobar en las fechas programadas las evaluaciones de cada curso;
- IV. Observar, cumplir y respetar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; y
- V. Estar dentro del límite de tiempo señalado por el ICES para terminar el ciclo de estudios.

ARTÍCULO 83.- Se define como baja del estudiante, el trámite formal que el interesado realiza en la Secretaría Académica y el área financiera del ICES, para dar por terminadas sus obligaciones académicas y económicas contraídas a través de su inscripción.

Dejar de asistir a clases o interrumpir los estudios no implica el cese de las obligaciones y derechos, ni cancela los compromisos de pago a la Institución, tampoco será considerada una baja de oficio. En todo caso, cubrirán las colegiaturas vencidas a la fecha de baja.

ARTÍCULO 84.- Causará baja el estudiante por alguna de las causas que siguen:

- I. Por causas de suma gravedad establecidas en el reglamento de alumnos;
- II. Por incumplimiento en la entrega de la documentación requerida para su ingreso;
- III. Por no reunir el antecedente de escolaridad exigido como requisito de ingreso o reingreso;
- IV. Por falsedad de los datos o documentos entregados al ICES;
- V. Baja temporal por consentimiento del alumno (a): cuando se solicite por motivo de salud, económico u otro, dejar por un tiempo los estudios, siendo ésta con un límite de tiempo de dos años (mientras se siga ofertando el programa). Para ello se tiene que elaborar un escrito dirigido a la Secretaría Académica donde argumente los motivos o razones por las cuales decidió darse de baja temporal. Como beneficio



al alumno, se otorgará un periodo de gracia de 6 días hábiles (sin sanción escolar) para retractarse de su petición; y

VI. Baja definitiva por consentimiento del alumno (a): cuando se solicita, por escrito, por motivo de salud, económico u otro, dejar definitivamente los estudios. Se pierde automáticamente el carácter de alumno. Tiene derecho a solicitar un certificado de estudios incompleto (previa solicitud y pago del arancel correspondiente) siempre y cuando cumpla con los requisitos solicitados. Como requisito el solicitante deberá pagar los adeudos que hasta la fecha de la baja presente con el ICES.

CAPÍTULO V DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 85.- La Subdirección Académica y la Secretaría Académica del ICES son las autoridades facultadas para atender la solicitud de revalidación o de equivalencia de estudios conforme a lo previsto en los lineamientos 14 y 15 del Acuerdo Número 286 de la Secretaría de Educación Pública por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación y equivalencia de estudios.

ARTÍCULO 86.- El interesado en cursar en nuestra institución por revalidación o equivalencia de estudios deberá presentar su solicitud en el ICES ante la Subdirección o Secretaría Académica quienes analizarán la situación del aspirante y le solicitarán los documentos necesarios para estar en posibilidades de emitir una opinión técnica, aclarando que esta opinión técnica se enviará a la SEP para su validación y aprobación.

ARTÍCULO 87.- Se deberá cubrir un pago por el servicio de revalidación o equivalencia de estudios. El monto será determinado por el ICES.



ARTÍCULO 88.- A la solicitud de trámite de equivalencia o revalidación de estudios deberá integrarse con la documentación señalada en el Acuerdo Secretarial Número 17/11/17 de la SEP.

ARTÍCULO 89.- Los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional serán objeto de revalidación siempre y cuando sean comparables conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo Número 286 de la SEP.

ARTÍCULO 90.- No se procederá a una revalidación de estudios cuando los estudios del solicitante no cuenten con validez oficial en el sistema educativo del país de origen.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 91.- Es derecho del estudiante expresar libremente dentro del Instituto, sus opiniones sobre todos los asuntos que conciernen a la misma, sin más limitaciones que él no perturbar las labores y ajustarse a los términos del caso y del debido respeto a la institución y a sus miembros.

ARTÍCULO 92.- En el ICES todo estudiante es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade, teniendo como limitaciones no hacer labores de proselitismo dentro de sus instalaciones y guardar el debido respeto a las creencias de los demás.

ARTÍCULO 93.- Es derecho del estudiante comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses y afiliarse de manera individual y particular en su calidad de ciudadano, a la asociación o partido político que más asegure el logro de sus aspiraciones, absteniéndose de realizar dentro de la institución cualquier actividad relacionada con este carácter.



ARTÍCULO 94.- El estudiante tiene derecho a recibir un trato respetuoso amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio del ICES y por los demás estudiantes.

ARTÍCULO 95.- Al estudiante le asiste el derecho a ser recibido y escuchado por las autoridades del ICES, para el planteamiento de los problemas escolares que se le presenten y de ser atendido con la prontitud que su asunto requiera.

ARTÍCULO 96.- El estudiante tiene derecho a participar activamente en los programas de difusión cultural, de educación continua, deportivos, y demás actividades de extensión, que lleve a cabo el ICES dentro o fuera de sus instalaciones.

ARTÍCULO 97.- Participará objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente, en lo que toca a los profesores que imparten las clases de las asignaturas que cursa.

ARTÍCULO 98.- En ejercicio del derecho que le asiste, el estudiante podrá organizarse libremente dentro del ICES con fines de carácter cultural, deportivos, sociales o profesionales.

ARTÍCULO 99.- En su calidad de estudiante, el alumno podrá proponer por escrito a las autoridades del ICES, toda clase de iniciativas orientadas a corregir deficiencias, irregularidades, desperfectos o carencias de servicios en aulas, laboratorios, centros, talleres y en general en las instalaciones universitarias, por impedir su uso adecuado, o porque obstaculicen el desarrollo de los cursos en detrimento de su propia formación. Para tal efecto, se podrán entregar las quejas por escrito ante la Subdirección del Instituto, cuya finalidad será recoger el sentir, las observaciones, las quejas y propuestas de los alumnos, para estar en condiciones de corregir, o implementar lo conducente, mismo que deberá ser expuesto en Reunión Ordinaria de Consejo Académico debiendo levantar el acta



respectiva, con una periodicidad mensual, el cual informará de acuerdo a su importancia a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 100.- El estudiante tiene derecho a presentar un máximo de tres justificantes al semestre, siempre y cuando acredite la inasistencia por razones de fuerza mayor o por enfermedad mediante documentos oficiales, aclarando que los justificantes permiten el cumplimiento del porcentaje de asistencias establecido, sin embargo, la justificación de actividades académicas quedará a criterio del docente, salvo aquellas que la Subdirección Académica considere pertinentes para su validación.

ARTÍCULO 101.- El estudiante tiene derecho a exponer por escrito, quejas sobre el desempeño del personal del Instituto, por deficiencias en la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 102.- El alumno al inicio de los cursos deberá recibir de la Subdirección Académica con la aprobación de la Junta de Gobierno, el calendario escolar del periodo lectivo al que se ha inscrito, informándole de las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para realizar trámites administrativos o económicos.

ARTÍCULO 103.- El Estudiante tiene derecho a conocer por conducto de cada profesor, el programa de estudios de las diversas asignaturas que cursará, según su inscripción.

ARTÍCULO 104.- En todo momento el estudiante tiene derecho a conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, cubriendo los requisitos que la normatividad señale.

ARTÍCULO 105.- El estudiante deberá portar en lugar visible su credencial otorgada por la institución durante su permanencia en las instalaciones del ICES y



de los Campos Clínicos, que le permitirá transitar libremente por sus instalaciones dentro del turno correspondiente, cuidando no interrumpir ni abandonar sus clases.

ARTÍCULO 106.- El estudiante cuando así lo decida, podrá libremente darse de baja del ICES, sin más limitación que la de apegarse a lo que al respecto señale el presente reglamento.

ARTÍCULO 107.- De reunir los requisitos indicados y habiendo acreditado las asignaturas correspondientes, el estudiante tiene derecho de realizar el trámite de reinscripción correspondiente, cumpliendo con los requisitos establecidos por la convocatoria.

ARTÍCULO 108.- Al concluir la licenciatura, el estudiante podrá seleccionar con toda libertad la opción de titulación vigente que mejor convenga a sus aspiraciones, si reúne los requisitos respectivos.

ARTÍCULO 109.- Al entregar la documentación especificada como requisito de ingreso al ICES, el estudiante tiene derecho a solicitar en el área de control escolar de la institución, le sea expedida una constancia que de fe de los documentos recibidos.

ARTÍCULO 110.- Una vez terminado el trámite de su inscripción, el estudiante recibirá en un tiempo no mayor a tres semanas su credencial acreditando su calidad de estudiante del ICES, con la que podrá acceder a sus instalaciones y a utilizar los beneficios y servicios que le correspondan.

ARTÍCULO 111.- Si ha cubierto a satisfacción los antecedentes académicos exigidos como requisitos de ingreso del ciclo de estudios que cursa, tendrá derecho a solicitar en Control Escolar las constancias oficiales sobre los grados de avance en su situación escolar.



ARTÍCULO 112.- De satisfacer cabalmente con lo que al respecto dispone el reglamento en lo referente a la entrega de constancias, diplomas, títulos y grados académicos, la institución otorgará al estudiante, certificado completo de estudios y/o título de licenciatura, previo pago de los aranceles correspondientes y entrega de documentación o fotografías solicitadas.

ARTÍCULO 113.- Todo estudiante del ICES conforme al reglamento respectivo, tiene derecho a participar de un plan de beca o a ser favorecido con uno de los planes que financien la continuación de sus estudios, observando las políticas vigentes para su otorgamiento.

El porcentaje de becas instaurado en el ICES beneficiará al 5% de la matrícula y consistirá en becas distribuidas entre los alumnos de más altas calificaciones, así como de aquellos alumnos que condiciones económicas, previa comprobación, sean insuficientes para la manutención de la carrera.

ARTÍCULO 114.- Cuando el profesor no cumpla con su compromiso de impartir las horas asignadas de clase efectiva, el estudiante tendrá el derecho de reclamar ante la Subdirección Académica, el cumplimiento de esta obligación por parte del docente.

ARTÍCULO 115.- De estar inconforme el estudiante por la calificación final obtenida en algunas de sus evaluaciones, tiene derecho a que se someta a revisión el proceso de la evaluación practicada, siguiendo para este fin el procedimiento señalado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 116.- En caso de error en la calificación asentada en algunas de sus evaluaciones, el estudiante tiene derecho a reclamar la corrección de su calificación, de acuerdo con lo que al respecto señale la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 117.- El estudiante tiene derecho a solicitar tres justificantes a la Subdirección Académica, la justificación de alguna inasistencia, siempre y cuando



acredite una causa de fuerza mayor o incapacidad física. La justificación aplicará únicamente en las faltas acumuladas, en casos especiales, se valorará la posibilidad de autorizar sean entregado los trabajos o actividades.

ARTÍCULO 118.- El estudiante tiene derecho a solicitar en la Subdirección Académica el apoyo de tutoría académica para efectos de orientación sobre las asignaturas que requiera apoyo correspondiente al semestre en curso.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 119.- En su desempeño como estudiante debe identificarse con el ideario del ICES, su declaración de valores y sus principios fundamentales.

ARTÍCULO 120.- El estudiante asume el compromiso de respetar y hacer valer los principios generales de conducta establecidos en el reglamento del ICES.

ARTÍCULO 121.- El estudiante asume el compromiso y la responsabilidad de asistir puntualmente a todas sus clases, en el caso de que el grupo completo se retire de sus clases o no asista sin previa autorización, se aplicará doble falta y tema por visto.

ARTÍCULO 122.- Le corresponde también, velar por el mantenimiento y conservación de la disciplina escolar en la institución, su zona aledaña y fuera del ICES cuando asista a la realización de eventos extramuros. Compartirá con los demás miembros de la comunidad las responsabilidades que se deriven de su actuación.

ARTÍCULO 123.- Tiene el deber de cumplir con las disposiciones que señale la normatividad del ICES y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas oficiales.



ARTÍCULO 124.- Como miembro de la comunidad del ICES, es deber del alumno, cuidar el mantenimiento óptimo del patrimonio y bienes del ICES, evitando su deterioro o destrucción intencional, en su caso, se denunciará ante las autoridades de la institución, a los responsables y pagará los daños ocasionados.

ARTÍCULO 125.- Dentro del ICES, el estudiante se abstendrá de organizar, promover o participar en actos con fines de propaganda o proselitismo en favor o en contra de cualquier persona, doctrina, agrupación política, religiosa y de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 126.- El estudiante tiene el deber de tratar a los miembros de la comunidad del ICES con el debido respeto, de convivir con todos ellos en completa armonía y evitar su participación en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucional.

ARTÍCULO 127.- Como estudiante, éste tiene el deber de involucrarse en los procesos de organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, sociales, cívicas o deportivas, que tengan lugar dentro o fuera del ICES, en apoyo a sus programas de trabajo educativo o extensión y que contribuyan a su mejor formación.

ARTÍCULO 128.- Además, el estudiante tiene el compromiso de participar en seminarios, convenciones, congresos, encuentros, simposios, mesas redondas, cursos, conferencias, prácticas de campo, talleres y demás actividades que se lleven a cabo dentro o fuera del ICES, como complemento de su formación integral. Las intervenciones anteriores serán evaluadas como parte del aspecto práctico de la asignatura que corresponda.

ARTÍCULO 129.- El estudiante tiene la obligación de entregar en tiempo y forma, la documentación oficial completa de ingreso que le sea solicitada, de acuerdo con los requisitos correspondientes.



De no entregar la documentación requerida en el plazo fijado, o de comprobar falsedad parcial o total en uno o más documentos, el estudiante se hace responsable por la anulación de su inscripción, así como de los actos derivados del hecho.

ARTÍCULO 130.- Es deber del estudiante, realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción y permanencia en el ICES; sólo por excepción podrá hacerlo mediante una carta poder simple.

ARTÍCULO 131.- Cuando decida tramitar su baja temporal o definitiva notificará su baja a la Subdirección Académica, siguiendo el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 132.- A partir de su ingreso al ICES, el alumno tiene el deber de cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su calidad de estudiante; asimismo asume el compromiso de presentarse a clases portando el uniforme asignado:

- De diario, playera institucional y pantalón de mezclilla (no rotos, pedrería, pintura o deslavados) en color azul marino, tenis blancos;
- Para prácticas y/o clínica, scrub o traje quirúrgico institucional los días que le correspondan, tenis blancos;
- Credencial de estudiante vigente
- Debidamente con pulcritud

Además, se compromete a permanecer en el salón hasta en tanto no culmine la clase y, en su caso, salir solo por situaciones urgentes y con el permiso otorgado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 133.- El estudiante deberá abstenerse de faltar al respeto a sus compañeros, maestros y autoridades del Instituto, de introducir al salón de clases alimentos, así como usar teléfonos celulares, computadoras u otros aparatos



electrónicos, sin fines educativos durante sus clases. Queda prohibido fumar dentro y en la entrada principal de la institución, ingerir o introducir sustancias ilegales.

En caso de no cumplir con esta disposición no se le permitirá el acceso a la institución, y esta conducta será acreedora de un reporte. La acumulación de tres reportes será sancionada conforme lo establezca el reglamento institucional o lo que designe la Junta de Gobierno.

En caso de presentarse con aliento alcohólico o bajo el influjo de alguna sustancia estupefaciente, así como comprobarse su participación en la sustracción o robo de alguna propiedad del Instituto o de algún compañero será sancionado de inmediato conforme lo designe el presente reglamento o la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 134.- El estudiante que durante algún examen sea sorprendido copiando, permitiendo que le copien, intercambiando información, consultando libros, apuntes, acordeones, o cualquier otro material similar, será suspendido en esa evaluación.

El profesor reportará el caso ante la Subdirección Académica, informándole del hecho para decidir la sanción que corresponda aplicar.

ARTÍCULO 135.- En el caso de que algún alumno incurra en una falta, de acuerdo con la gravedad del caso, se turnará a la Vicerrectoría para la decisión que proceda, tomando en cuenta para ella los siguientes criterios:

- I. Amonestación verbal, cuando incurra primera vez en la falta;
- II. Amonestación por escrito, generando un reporte de conducta cuando sea reincidente; o
- III. La suspensión y/o baja del estudiante.



ARTÍCULO 136.- Independientemente de lo anterior, se sancionará por daños y perjuicios al estudiante que sea sorprendido maltratando o haciendo mal uso del mobiliario o de la estructura del Instituto, previa valoración de los daños realizada por la administración.

ARTÍCULO 137.- Los estudiantes de ICES tienen la obligación de mencionar y citar a los autores, fuentes o ligas de página web utilizadas en sus trabajos de investigación, esto con la finalidad de respetar los derechos de autor, en caso de no hacerlo, se considerará plagio académico y será sancionado como falta grave.

ARTÍCULO 138.- Faltas y sanciones:

Faltas: Aquella conducta o actitud que lacere en cualquiera de sus formas a la institución (valores, principios y normas), a las instalaciones (mueble e inmueble), al personal (administrativo, docente y directivo) o a los alumnos.

- I. Será considerada falta grave aquella que lacere física o verbalmente a personal administrativo, docente, directivo y alumnos en general, a las instalaciones (mueble e inmueble) o tener más de 3 apercibimientos en un semestre:
 - a. Verbal: Insultos “palabras altisonantes o discriminación, injurias y/o difamaciones graves”
 - b. Físico: golpear intencionalmente
 - c. Dañar intencionalmente propiedad mueble o inmueble del Instituto
- II. Serán consideradas faltas menores aquellas que no laceren ni física o verbalmente al personal administrativo, docente, directivo y alumnos en general.
 - a. Daños no intencionados al mueble e inmueble
 - b. No portar la credencial y/o vigencia de pagos
 - c. No portar el uniforme en los días señalados



Sanciones:

- I. Para cualquier tipo de falta grave, suspensión temporal o definitiva de acuerdo a lo que se dictamine la Junta Académica y/o este reglamento:
 - a. De 5 a 10 días
 - b. Un mes
 - c. Suspensión definitiva
- II. Para cualquier falta menor:
 - a. Amonestación verbal
 - b. Apercibimientos, llamadas de atención por escrito, en el caso de acumular 2, se procederá a la emisión de;
 - c. Reporte de mala conducta

CAPÍTULO VIII DE LOS TRÁMITES Y BECAS

ARTÍCULO 139.- El ICES otorgará un mínimo de becas, equivalente al 5% del total de sus alumnos inscritos. Para lo cual se establece el siguiente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Número 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública.

- I. El ICES efectuará la asignación de las becas, según los criterios y procedimientos establecidos, conforme a lo previsto en los artículos 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, 57° y 58° de Acuerdo 17/11/17.
- II. Para el otorgamiento de becas los participantes se sujetarán al siguiente procedimiento:
 - La Junta de Gobierno del ICES será la autoridad responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento para el otorgamiento de becas.
 - La Junta de Gobierno designará una Comisión de Becas semestralmente, la cual será encabezada por el presidente de la propia Junta de Gobierno, o bien, un representante que éste



designe; por el Director o por la Secretaría Académica.

- La convocatoria para el otorgamiento de becas deberá estar debidamente autorizada por las autoridades de la SEP.
- La convocatoria para el otorgamiento de becas será publicada de acuerdo a las fechas y al periodo establecido en la misma ya autorizada por la SEP.
- El término para la expedición y difusión oportuna de la convocatoria para el otorgamiento de becas será inmediatamente al inicio del semestre para el cual se solicita la beca, convocatoria que será fijada en el tablero de avisos que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del ICES.
- Para el otorgamiento de la beca por promedio se deberá cumplir con el promedio mínimo solicitado en la convocatoria que será de 9.0 en el semestre inmediato anterior, comprobable con la boleta de dicho semestre y cumplir con la entrega de la documentación solicitada para tal efecto, detallada en la convocatoria.
- Para el otorgamiento de beca por estudio socio-económico se deberá cumplir con el promedio mínimo solicitado de 8.5, presentar una carta de exposición de motivos, la cual será analizada por la Junta correspondiente y cumplir con la entrega de la documentación solicitada para tal efecto, detallada en la convocatoria.
- El ICES realizará dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la recepción de solicitudes de becas, de acuerdo con la fecha de publicación de la misma, el trámite correspondiente de asignación o rechazo, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión dentro de las instalaciones del ICES.
- La institución distribuirá gratuitamente los formatos de solicitud de beca de acuerdo a sus calendarios y publicará la convocatoria en los términos de su propia reglamentación. El ICES no efectuará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de trámites que la



propia institución realice.

- Serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes:
 - a. Sean alumnos en la institución y estén inscritos en un plan de estudios o programa con RVOE;
 - b. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos, anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria se indique;
 - c. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria y el presente reglamento;
 - d. No hayan reprobado o dado de baja en alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior al que soliciten la beca, aun cuando el alumno haya sido promovido al siguiente ciclo escolar que corresponda;
 - e. Comprueben que por su situación socioeconómica acrediten ser estudiantes de bajos recursos económicos y que requieren la beca para continuar o concluir sus estudios; y
 - f. Cumplan con la conducta y disciplina requeridas por la institución.
- Las becas a otorgarse serán completas o parciales, por promedio o por estudio socio-económico, equivalentes a un 5% de la matrícula total al inicio de semestre, y consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y colegiaturas, debiendo el beneficiario de cubrir aquellos otros costos o aranceles determinados de manera oportuna.
- Los resultados de becas autorizadas o rechazadas se darán a conocer de manera personal a cada uno de los interesados mediante un oficio institucional, dentro de los cinco días hábiles siguientes posteriores al plazo señalado, mismas que tendrán una duración para el ciclo escolar completo de acuerdo al periodo para el cual fueron solicitadas.



- Para que el becario mantenga dicha calidad, deberá:
 - a. Realizar la solicitud correspondiente cada semestre, cumpliendo los lineamientos establecidos,
 - b. Acreditar en cada semestre su condición de alumno regular,
 - c. Acreditar el promedio que se establece en la fracción VI de este artículo,
- El ICES podrá cancelar una beca escolar cuando el alumno:
 - a. Haya proporcionado información falsa para su obtención y/o;
 - b. Realice conductas contrarias al reglamento institucional o, en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente;
 - c. Renuncie de manera voluntaria a la beca; o
 - d. Suspenda sus estudios
- La autoridad de la institución a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberá resguardar durante cinco años los expedientes de becas, tal y como lo establece la Normatividad Oficial, a fin de que pueda ser verificada por la autoridad educativa.
- Las becas tendrán una vigencia de un semestre completo. No podrán suspenderse ni cancelarse durante el semestre para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en este capítulo.
- El ICES notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.
- A los alumnos que resulten seleccionados como becarios se les deberá reintegrar, en el porcentaje que les hayan sido otorgado por la beca relativo a las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de colegiaturas en el semestre correspondiente. Dicho reembolso será efectuado por el ICES en efectivo o en cheque, dentro del mismo ciclo escolar.
- Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán



presentar su inconformidad por escrito, detallando su inconformidad, ante la Junta de Gobierno, en la forma y plazos establecidos en la reglamentación de la institución. Dicha inconformidad será atendida en un plazo no mayor a 15 días hábiles por la Junta de Gobierno y la comisión de becas.

El resultado será inapelable.

Una vez inscrito y de obtener el dictamen favorable en su solicitud de beca el interesado podrá gestionar el reintegro del excedente que le corresponda, de acuerdo al plan de beca otorgado.

CAPÍTULO IX MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 140.- El ICES podrá celebrar convenios de intercambio académico con otras instituciones nacionales e internacionales, que busquen ampliar la formación profesional e integral de los estudiantes en materia académica, deportiva, cultural, prácticas profesionales y campos clínicos.

ARTÍCULO 141.- Para que el alumno pueda participar en los intercambios académicos deberán apegarse a los siguientes lineamientos:

- I. Ser alumno regular de la institución
- II. Solicitar por escrito la autorización
- III. Contar con buena conducta
- IV. No tener adeudos con la institución
- V. Y aquellos que determine la Junta Académica a través de la convocatoria vigente para tal fin.



CAPÍTULO X DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 142.- Las prácticas clínicas son de carácter obligatorio, ya que forman parte de las asignaturas del plan de estudios y deberán realizarse en los horarios y sedes que se sean asignados.

ARTÍCULO 143.- Los campos clínicos en los que se lleven a cabo las prácticas deben ser concertados a través de la escuela y no tendrán valor académico las que el alumno realice fuera de su programa oficial.

ARTÍCULO 144.- El alumno durante su estancia en la sede de campo clínico está sujeto a la reglamentación interna de dicha sede y a la correspondiente de la escuela.

ARTÍCULO 145.- En caso de haber transgredido la normatividad durante su estancia en el campo clínico, las sanciones aplicables se rigen por lo que establece el artículo 135 del presente reglamento.

ARTÍCULO 146.- Para obtener el título profesional se cumplirá previamente con la prestación del servicio social que tiene por objeto la aplicación del conocimiento adquirido por el estudiante en su proceso formativo, mediante la práctica del ejercicio profesional en beneficio o interés de la sociedad. El alumno podrá realizar su servicio social respetando los lineamientos que para tal establecen las instituciones oficiales normativas. Para obtener el derecho al servicio social de terapia física, el alumno deberá haber cubierto el total de créditos marcados en el plan de estudios, incluida una asignatura optativa, para tener derecho a realizar su servicio social. No se autorizará el servicio social a alumnos irregulares.



ARTÍCULO 147.- El servicio social será orientado, supervisado y enfocado exactamente al campo de aplicación y plan de estudios de las licenciaturas que se imparten en ICES.

ARTÍCULO 148.- El servicio social se llevará a cabo en dependencias gubernamentales, instituciones públicas, instituciones privadas, organismos descentralizados, empresas de participación estatal e instituciones de beneficencia pública, cuando cumplan el requisito de estar autorizadas oficialmente como sedes de servicio social por SESVER.

Los estudiantes que laboren en alguna dependencia de la Federación o del Gobierno Estatal o Municipal del área de la salud, así como los alumnos enfermos, podrán solicitar realizar su servicio social en la institución que soliciten, previa autorización ante SESVER y presentación de los documentos que para tal efecto determine esta autoridad.

ARTÍCULO 149.- La duración del servicio social será obligatoriamente de un año ininterrumpido, además de apegarse a lo siguiente:

- I. Será sin goce de sueldo por mantener calidad de becario.
- II. Conforme a los lineamientos académicos que el ICES y la sede establezcan.
- III. En el marco de los lineamientos normativos y operativos vigentes.
- IV. Deberá cumplirse con el proceso de asignación de plaza de servicio social conforme a la reglamentación vigente al momento por parte de SESVER.

ARTÍCULO 150.- El prestador de servicio social deberá cubrir un mínimo de cuatro horas diarias de lunes a viernes, debiéndose cubrir en la sede asignada y en actividades beneficiosas a la comunidad en general, que sea acorde a la preparación académica del que lo presta y de la institución pública o privada



donde se desarrollen dichas actividades, para que este cumpla con los objetivos del mismo.

ARTÍCULO 151.- Se considera interrumpido cuando en un lapso de treinta días, sin causa justificada, se deje de prestar el servicio social por más de tres días hábiles, en estos casos, se considera la baja definitiva.

ARTÍCULO 152.- El prestador de servicio social que transgreda la normatividad de la sede o del Instituto durante su estancia de servicio social, será sancionado a los lineamientos establecidos por SESVER e ICES.

CAPÍTULO XI DE LA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO

ARTÍCULO 153.- Para la obtención del grado de Licenciado en Terapia Física es indispensable que el egresado haya acreditado la totalidad del plan de estudios, contar con su certificado de estudios totales, haber liberado el servicio social, contar con la autorización correspondiente y no presentar ningún tipo de adeudo con el Instituto.

ARTÍCULO 154.- Las modalidades de titulación que establece el Instituto por trabajo recepcional son las siguientes:

- I. Tesis
- II. Tesina
- III. Caso clínico

ARTÍCULO 155.- Para la obtención del título académico el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con su certificado de estudios totales;



- II. Haber concluido el servicio social;
- III. No pasar de 5 años después de haber concluido con la licenciatura, en caso de pasar el tiempo establecido, deberá acreditar un curso de actualización establecido por el ICES;
- IV. Haber aprobado el examen profesional por unanimidad o por mayoría;
- V. La mención honorífica será para aquellos egresados que presenten un trabajo recepcional aprobado por unanimidad, cuyo promedio obtenido durante la carrera sea superior a 9.5 y que por lo menos dos de los integrantes de su jurado propongan el otorgamiento de la mención honorífica; y
- VI. Cuando el postulante repruebe su examen profesional dictaminado por el jurado, éste tendrá que replantear su trabajo de investigación y tendrá dos oportunidades más para presentarlo en un plazo no mayor a seis meses y haber cubierto los aranceles correspondientes.

ARTÍCULO 156.- Los egresados de ICES que se inscriba al programa de titulación por trabajo recepcional tienen la obligación de mencionar y citar a los autores, fuentes o ligas de página web utilizadas en sus trabajos de investigación, esto con la finalidad de respetar los derechos de autor, en caso de no hacerlo, se considerará plagio académico y será sancionado como falta grave.

ARTÍCULO 157.- Para la titulación por Continuación de Estudios de Posgrado, el pasante de nivel licenciatura podrá solicitar el proceso de titulación cuando acredite mediante el certificado correspondiente haber cursado el 51% o más de créditos de un programa de Maestría o su totalidad en caso de haber cursado la Especialidad.

ARTÍCULO 158.- Los alumnos de ICES podrán titularse por promedio, cumpliendo con un promedio general mínimo de 9.7 siempre y cuando haya aprobado todas las asignaturas en carácter ordinario.



CAPÍTULO XII DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 159.- El certificado consiste en un documento oficial donde se valida la escolaridad cursada por el alumno o egresado, este, puede ser parcial o total. El cual es validado por la autoridad competente; existen dos tipos de certificado:

- I. Certificado incompleto
- II. Certificado completo

ARTÍCULO 160.- El ICES en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la Dirección General de Profesiones son las autoridades facultadas para expedir certificado de estudios parciales o totales y títulos electrónicos.

CAPÍTULO XIII DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 161.- El presente reglamento tiene como función primordial regir las relaciones académicas entre el ICES y su personal académico, estableciendo los requisitos y procedimientos para su ingreso, desarrollo y promoción, así como las condiciones para permanecer en la institución, de acuerdo al Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, en el presente ordenamiento se establecen los derechos y las obligaciones aplicables al personal académico.

ARTÍCULO 162.- El personal académico del ICES tiene como funciones el ejercicio de la docencia, la investigación, la extensión de los servicios y la difusión de la cultura; además, las que se realizan sistemática y específicamente, de naturaleza técnica o auxiliares, relacionadas con las anteriores, de acuerdo a los planes y programas aprobados por la SEP.



ARTÍCULO 163.- El personal académico docente tiene como funciones apoyar los programas de estudio, así como los proyectos de investigación y de servicio, de acuerdo con los planes y programas institucionales.

ARTÍCULO 164.- Las actividades del personal académico se desarrollarán bajo los principios de libertad de cátedra e investigación, así como de libre examen y discusión de ideas, en el marco de los planes y programas aprobados por la SEP, en el marco del respeto mutuo entre estudiantes y maestro, y de respeto a los lineamientos institucionales.

ARTÍCULO 165.- Las labores de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura a cargo del personal académico, se desarrollarán bajo la dirección y el control académico de las autoridades del ICES, de acuerdo a los planes y programas aprobados, así como con los proyectos y convenios celebrados con otras universidades, instituciones u organizaciones.

ARTÍCULO 166.- El ICES, dentro de sus posibilidades económicas de instalaciones, equipo y material tendrá la obligación de ofrecer las condiciones óptimas para el desarrollo del trabajo individual y de grupo de su personal académico, con el fin de que las actividades de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura se realicen con la mejor calidad posible en beneficio de los estudiantes, de su comunidad y de la sociedad en general.

CLASIFICACIÓN, CATEGORÍAS Y REQUISITOS

ARTÍCULO 167.- El personal académico del ICES está integrado por las personas que ejercen funciones y realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión del conocimiento y de la cultura, así como por aquellos que realizan sistemática y específicamente actividades de orden académico, de naturaleza técnica o auxiliar relacionadas con las actividades anteriores, clasificándose de la siguiente manera:



- I. Profesor tiempo completo
- II. Profesor medio tiempo
- III. Profesor por asignatura
- IV. Profesor emérito

ARTÍCULO 168.- El profesor de tiempo completo son aquellos que tiene asignadas 40 horas a la semana, que desarrolla regularmente las actividades propias de la docencia, investigación, difusión y extensión del conocimiento y la cultura, así como las funciones académico-administrativas de apoyo a las anteriores, necesarias para cumplir con los fines sustantivos del ICES. Cumpliendo con los requisitos y las actividades que el presente reglamento y las normas de acreditación señalan, y es remunerado de acuerdo con el número de horas clase que imparte.

ARTÍCULO 169.- El profesor de medio tiempo, son aquellos que tienen 20 horas, que desarrolla regularmente las actividades propias de la docencia, investigación, difusión y extensión del conocimiento y la cultura, así como las funciones académico-administrativas de apoyo a las anteriores, necesarias para cumplir con los fines sustantivos del ICES. Cumpliendo con los requisitos y las actividades que el presente reglamento y las normas de acreditación señalan, y es remunerado de acuerdo con el número de horas clase que imparte.

ARTÍCULO 170.- El profesor por asignatura presta sus servicios al ICES de acuerdo con el número de horas clase que imparte, teniendo asignada por lo menos una materia curricular, con la responsabilidad plena de la misma, cumpliendo con los requisitos y las actividades que el presente reglamento y las normas de acreditación señaladas, y es remunerado de acuerdo con el número de horas clase que imparte.

ARTÍCULO 171.- El profesor emérito es aquel a quien el ICES honra con tal designación por haber dedicado gran parte de su vida a las actividades



académicas de la docencia, la investigación y la extensión y difusión de la cultura, habiendo desempeñado meritoriamente su labor, dentro o fuera del ICES, quien de acuerdo con el presente reglamento podrá otorgar el Mérito Universitario.

DE LA CONVOCATORIA PARA SELECCIÓN DE PERSONAL DOCENTE DEL ICES

ARTÍCULO 172.- Los interesados en impartir docencia en el ICES deberán apegarse a los siguientes lineamientos:

- Tener vocación para servir a la sociedad a través de la Educación Superior;
- Poseer disposición para observar, aplicar y regirse bajo el reglamento institucional;
- Tener grado de licenciatura, posgrado o especialidad en el área académica correspondiente;
- Indispensable que posea experiencia en la docencia y en campos del conocimiento afines a la oferta educativa del Instituto;
- Disponibilidad y aptitudes para ser tutor de estudiantes;
- Disponibilidad para participar en los programas de la institución: innovación didáctica, ferias de la rehabilitación, proyectos de investigación, intercambio académico, promoción institucional, evaluación académica e institucional, eventos culturales y deportivos, y actividades de integración con la comunidad, entre otras;
- Indispensable que maneje la computadora con paquetería de Microsoft Office y uso del Internet;
- Obligatorio contar con título y cédula profesional; y
- Contar con disponibilidad de horario para impartir las clases.

DEL ÁREA DISCIPLINAR DEL PERSONAL A SELECCIONAR

ARTÍCULO 173.- La selección de personal docente se efectuará de acuerdo a las asignaturas de los planes de estudio de las Licenciaturas y Posgrados vigentes.



DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 174.- Los interesados en participar en este proceso de selección deberán hacer llegar a la Subdirección Académica, en la fecha que corresponda, la siguiente documentación:

- I. Curriculum Vitae impreso actualizado
- II. Síntesis curricular impreso
- III. Título y cédula profesional
- IV. Documentos que avalen la experiencia profesional desarrollada, como son constancias, constancias de cursos y/o congresos, artículos, publicaciones, líneas de investigación y proyectos realizados o en curso de los últimos 3 años
- V. Acta de nacimiento
- VI. Constancia de situación fiscal (no mayor a tres meses)
- VII. CURP
- VIII. Identificación oficial vigente
- IX. Comprobante de domicilio de fecha reciente (no mayor a tres meses)

ARTÍCULO 175.- El candidato que cumpla con los requisitos preestablecidos, será contactado por el Comité de Evaluación y Selección quienes le indicarán la fecha y hora en que deberá presentarse a la institución para la realización de evaluación de conocimientos, desempeño frente al grupo y psicométrico.

ARTÍCULO 176.- Una vez evaluado el curriculum vitae y la de evaluación de conocimientos y desempeño frente al grupo por el comité, éste emitirá una resolución fundamentada para su aceptación o no como docente dentro del Instituto. Dicho resultado se dará a conocer al candidato a través del departamento de la Subdirección Académica.



ARTÍCULO 177.- La síntesis curricular, así como la documentación comprobatoria y los resultados derivados de esta convocatoria, quedarán a disposición de la institución, solo se regresarán los originales.

ARTÍCULO 178.- En el caso de los docentes que resulten aceptados, deberán ratificar por escrito la aceptación para la impartición de las asignaturas dentro del Instituto en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la emisión de los resultados.

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 179.- Además de otros derechos universitarios y laborales establecidos en las normas aplicables, los miembros del personal académico tendrán específicamente los siguientes derechos:

- I. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los planes y programas establecidos y autorizados.
- II. Percibir la remuneración correspondiente, de acuerdo con lo pactado, y con la categorización a la que pertenezca según el presente reglamento.
- III. Ser promocionado a otra categoría o nivel dentro del ICES, una vez cumplidos los requisitos que para el efecto se hayan señalado.
- IV. Disfrutar de los periodos vacacionales y suspensiones programadas de acuerdo al calendario escolar aprobado.
- V. Cursar estudios de posgrado y disfrutar de las becas establecidas para tal efecto, previo acuerdo de la Junta Académica y de la Junta de Gobierno, cumpliendo con los requisitos y las disposiciones emanadas del presente reglamento.
- VI. Conservar los derechos que el reglamento le confiere, cuando sea designado para desempeñar algún cargo administrativo, siempre y cuando conserve al menos una cátedra o efectúe investigación.



- VII. Votar, en los términos establecidos por los reglamentos correspondientes, para la integración de los cuerpos colegiados, y en su caso formar parte de los mismos.

ARTÍCULO 180.- El personal académico ya sea de tiempo completo, medio tiempo, asignatura o emérito, deberá cumplir con todas y cada una de las siguientes obligaciones:

- I. Asistir asidua y puntualmente a sus labores; en caso contrario justificar plenamente sus faltas de asistencia. No se computará como asistencia el retardo mayor a 10 minutos a la hora de entrada.
- II. Realizar sus actividades académicas en el tiempo, la forma y el lugar establecidos.
- III. Participar en las actividades de preservación y difusión de la cultura, a través de los programas establecidos para tal fin.
- IV. Informar de manera oportuna los resultados de las actividades académicas, de acuerdo con los programas institucionales.
- V. Participar en los proyectos de extensión universitaria y de servicios a la comunidad que le sean asignados.
- VI. Formular y asesorar proyectos de servicio social, de acuerdo con los programas establecidos.
- VII. Sujetarse a los horarios asignados. Cumplir con la impartición de 50 minutos efectivos de clase en el caso de módulos simples y de 105 minutos efectivos en el caso de módulos dobles.
- VIII. Cumplir con el horario asignado, asistiendo a la institución, en aquellos periodos en los que no se impartan cursos, auxiliando en la administración en actividades académicas, siempre y cuando así se haya pactado.
- IX. Registrar su asistencia a las actividades académicas, de conformidad con los procedimientos establecidos por el ICES.
- X. No suspender las actividades académicas asignadas sin causa justificada, o sin autorización previa y por escrito de la Vicerrectoría o



Subdirección Académica.

- XI. Asistir puntualmente, permanecer y participar en las sesiones de academia u otras a las que convoquen las autoridades universitarias.
- XII. Planear y cumplir el desarrollo del programa de estudios correspondiente y conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje de acuerdo con los planes y programas de estudio.
- XIII. Entregar por escrito al área de planeación institucional el plan semestral de clase, respetando los lineamientos de evaluación establecidos en los programas.
- XIV. Dar a conocer a sus alumnos, en la primera sesión, el programa del curso correspondiente, explicando claramente las reglas que seguirá, los criterios y los rasgos para la evaluación del mismo.
- XV. Respetar el calendario escolar vigente.
- XVI. Efectuar las evaluaciones de los alumnos en los tiempos y formas establecidos, así como remitir en forma oportuna al área de control escolar el reporte de calificaciones a la evaluación que corresponda.
- XVII. Cerrar las listas de asistencia cada mes de manera oportuna y realizar su entrega en el área de control escolar.
- XVIII. Elaborar y entregar con clave de respuestas los exámenes correspondientes a las evaluaciones de su asignatura durante el semestre.
- XIX. Enriquecer los programas del curso con los avances teóricos, metodológicos y técnicos de la disciplina en que se desempeña.
- XX. Proporcionar asesoría académica a los alumnos, absteniéndose de impartirles clases particulares remuneradas y de lucrar con el material didáctico requerido para el desarrollo adecuado de las unidades de enseñanza aprendizaje.
- XXI. Participar como asesor a través del departamento de titulación para el desarrollo de los trabajos de investigación de los egresados que inicien su proceso de titulación para acreditar la Licenciatura, o para la obtención del grado correspondiente.



- XXII. Participar en los cursos de educación continua que imparta la institución.
- XXIII. Apoyar, promover y favorecer la observancia de la correcta disciplina de los alumnos en las instalaciones universitarias y en todos aquellos espacios públicos o privados en los que asista con los alumnos como docente, coadyuvar con el personal directivo en esta responsabilidad promoviendo la buena imagen del ICES.
- XXIV. Observar probidad, consideración, respeto y hacer gala de buenas costumbres en su trato para con los alumnos y con el personal de la universidad.
- XXV. Acatar las disposiciones de la Junta de Gobierno, de la Junta Académica, de las academias y de los reglamentos vigentes de la institución y las normas de la SEP.
- XXVI. Participar en los concursos de oposición y evaluaciones académicas a los que sean convocados por las autoridades del ICES relacionados con esos rubros.
- XXVII. Participar en los exámenes profesionales, de grado, en calidad de asesor o jurado y demás establecidos por la universidad, y en todos aquellos para los que sean convocados, así como cumplir con las comisiones asignadas por las autoridades relacionadas.
- XXVIII. Presentar los informes que le sean solicitados con relación a su cátedra y/o a los alumnos por la institución.
- XXIX. Cumplir y hacer cumplir las establecidas en los reglamentos y normatividades vigentes de la institución.

DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 181.- El Rector/a, Vicerrector/a, Director/a o Subdirector/a académica podrán conceder permisos a los miembros del personal académico, para:

- I. Asistir a conferencias, cursos o seminarios en otras instancias



- educativas, siempre y cuando informe de manera oportuna a la institución.
- II. Que algunos miembros, constituidos como comisiones, designados por la universidad concurren a otras instituciones para participar en eventos educativos.
 - III. Participar en eventos académicos, culturales o de investigación que tengan relación directa con las actividades académicas que desempeñan en la universidad.
 - IV. Por situaciones no previstas de manera particular, el docente podrá enviar un suplente a cubrir su cátedra, informando con anticipación a la Subdirección Académica.

ARTÍCULO 182.- No se otorgarán permisos en los siguientes casos:

- I. En periodos de exámenes
- II. Por imposibilidad de substituir al personal académico en sus funciones, en caso de que el permiso signifique incumplimiento de los programas o proyectos

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 183.- El personal docente que no dé cumplimiento a lo establecido o que se niegue a alguna de las obligaciones que señala el presente reglamento, será sujeto de sanciones de acuerdo a la gravedad del asunto.

ARTÍCULO 184.- De igual forma, incurrirá en suspensión de labores o baja definitiva, el personal docente que falte a impartir su cátedra puntualmente por más de tres veces consecutivas sin causa justificada, a juicio de las autoridades del Instituto.



ARTÍCULO 185.- El personal académico tiene la obligación de mencionar y citar a los autores, fuentes o ligas de página web utilizadas en sus trabajos de investigación, esto con la finalidad de respetar los derechos de autor, en caso de no hacerlo, se considerará plagio académico y será sancionado como falta grave.

ARTÍCULO 186.- El personal académico se abstendrá de establecer relaciones sentimentales con los alumnos. En caso de presentarse esta situación, la institución lo dará de baja de forma inmediata.

ARTÍCULO 187.- El departamento psicopedagógico tiene como finalidad apoyo psicológico y pedagógico a los estudiantes, entre sus funciones se mencionan las siguientes:

- I. Realizar evaluaciones psicológicas.
- II. Diseñar estrategias para el manejo de problemas académicos y emocionales.
- III. Asesorar a los docentes en el manejo de casos especiales.
- IV. Coordinar y supervisar los procesos de mediación escolar.
- V. Brindar acompañamiento a las partes en conflicto.
- VI. Garantizar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en la mediación.

CAPÍTULO XIV DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 188.- Cualquier circunstancia presente en este reglamento que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer deberá interpretarse en sentido igualitario sin importar sexo.

ARTÍCULO 189.- De acuerdo a la Última Reforma DOF 18-04-2023 de la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA se considerarán tipos de violencia:

- I. La violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la



estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

- II. La violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. Violencia económica: Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- IV. La violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o dañe el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; o
- V. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 190.- De acuerdo a la última reforma DOF 18-04-2023 de la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.



ARTÍCULO 191.- De acuerdo a la última reforma DOF 18-04-2023 de la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, se considerará hostigamiento sexual a las conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

ARTÍCULO 192.- Cualquier persona perteneciente al ICES tiene la facultad de hacer de conocimiento al área psicopedagógica la identificación de actos de violencia de género.

ARTÍCULO 193.- Es responsabilidad de administrativos, docentes y alumnos integrantes del ICES reportar actos de violencia de género al área de psicopedagógica.

ARTÍCULO 194.- Corresponde al departamento psicopedagógico hacer de conocimiento a la Junta Académica la presencia de actos que puedan interpretarse como violencia de género.

ARTÍCULO 195.- Corresponde al departamento psicopedagógico del plantel proporcionar información a la presunta víctima de violencia de género y dar parte a las autoridades correspondientes, así como elaborar los informes del mismo.

ARTÍCULO 196.- Corresponde a la Junta Académica discutir y considerar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 197.- Fundamentado en la Ley Número 303 Contra el Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se entiende por acoso escolar al uso intenso o repetido por uno o más estudiantes de expresiones escritas, verbales o visuales, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de:



- I. Causarle daño físico o emocional, o daños a su propiedad;
- II. Colocar en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o propiedad;
- III. Generarle un ambiente hostil dentro de la escuela;
- IV. Violentar sus derechos en la escuela; y/o
- V. Alterar material y sustancialmente el proceso educativo.

ARTÍCULO 198.- Las modalidades en las que el acoso escolar puede presentarse, fundamentado en la Ley Número 303, Capítulo II, De las Modalidades del Acoso Escolar, son las siguientes:

- I. Físico: cualquier acto intencional de violencia o daño físico infligido a otra persona, utilizando el uso de la fuerza física directa o indirecta para causar dolor, lesiones o malestar a la víctima.
- II. Verbal: Uso de lenguaje ofensivo, insultante, difamatorio, discriminatorio o cualquier forma de expresión verbal que pueda dañar la dignidad o autoestima del individuo.
- III. Psicológico: Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación, o amenaza contra un individuo, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima.
- IV. Cibernético: El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, correo electrónico, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras o videgrabaciones u otras tecnologías digitales.
- V. Sexual: Toda aquella discriminación y violencia contra otro individuo relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenido eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual.



- VI. Exclusión social: Cuando el individuo es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

ARTÍCULO 199.- Los artículos presentes en este capítulo aplican a todos los estudiantes, profesores, personal administrativo y cualquier otra persona que forme parte de la comunidad del ICES, teniendo efecto dentro de las instalaciones del Instituto como en eventos o actividades organizados por el mismo, así como en cualquier interacción o comunidad relacionada con el Instituto, ya sea presencial o en línea.

ARTÍCULO 200.- El ICES se compromete a generar un entorno seguro y libre de acoso escolar, promoviendo la tolerancia, la igualdad, el respeto y la convivencia pacífica entre hombres y mujeres, mediante acciones que favorezcan a toda la comunidad, garantizando un ambiente armónico.

ARTÍCULO 201.- Cualquier miembro de la comunidad universitaria que sea testigo o víctima de acoso escolar tiene el derecho y la obligación de informar de inmediato al departamento psicopedagógico.

ARTÍCULO 202.- El ICES podrá utilizar recursos tecnológicos para vigilancia e investigación de cualquier denuncia sobre acoso escolar y aplicará las sanciones correspondientes a los responsables.

ARTÍCULO 203.- El ICES garantizará la confidencialidad de las denuncias y tomará las medidas necesarias para proteger a las víctimas y a los denunciantes de cualquier forma de represalia.

ARTÍCULO 204.- Se prohíbe cualquier acción que tenga como objetivo intimidar, agredir, amenazar, humillar o discriminar a otros miembros de la comunidad del ICES.



ARTÍCULO 205.- Se considera intimidación al comportamiento deliberado y repetitivo que tiene como objetivo causar miedo, angustia o perturbación emocional en otra persona, siendo expresado mediante el uso de acciones, gestos, palabras, miradas o cualquier otro medio que busque intimidar, acosar o generar un ambiente hostil para la víctima. La intimidación puede tener lugar tanto en forma presencial como a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 206.- Se considera amenaza a las expresiones verbales o gestuales que implican la intención de causar daño, perjuicio o hacer algo perjudicial hacia otra persona. Las amenazas pueden ser directas o indirectas, y pueden generar un sentimiento de temor, inseguridad y ansiedad en la víctima.

ARTÍCULO 207.- Se considera el acto de humillar a la acción o comportamiento que busca denigrar, avergonzar o desprestigiar a otra persona con el objetivo de causarle daño emocional o socavar su autoestima. Implica la realización de acciones o comentarios que buscan hacer sentir inferior, ridiculizar, desvalorizar o menospreciar a alguien en público o en privado. La humillación puede manifestarse de diversas formas:

- I. Burlas.
- II. Insultos.
- III. Ridiculización.
- IV. Difamación.
- V. Menosprecio.
- VI. Señalamientos negativos.
- VII. Exposición pública de errores o debilidades.

ARTÍCULO 208.- Queda estrictamente prohibido todo tipo de acoso escolar dentro del ICES, independientemente de la forma que adopte o el medio utilizado.



ARTÍCULO 209.- Corresponde a la Junta Académica discutir y considerar las sanciones y modificaciones académicas correspondientes ante la presencia de actos que puedan interpretarse como acoso escolar.

CAPÍTULO XV PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 210.- El ICES garantiza la igualdad entre hombres y mujeres para asegurar la participación igualitaria en el ámbito de sus competencias durante su estancia escolar.

En el ICES se promueve y garantiza la igualdad entre hombres y mujeres, por lo que nos manifestamos firmemente en contra de toda forma de violencia de género y acoso escolar dentro de nuestra comunidad educativa.

En caso de que se presente alguna de las conductas señaladas en este artículo, la institución procederá a aplicar las sanciones correspondientes, conforme a lo establecido en el presente reglamento. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de las partes involucradas a ejercer las acciones legales que consideren pertinentes ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO XVI INCLUSIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 211.- Fundamentado en el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Última reforma publicada DOF 06-01-2023 de la LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El presente capítulo tiene como finalidad promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.



ARTÍCULO 212.- Las personas con discapacidad y/o condición de vida gozarán de todos los derechos que establece este reglamento, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

ARTÍCULO 213.- Toda actividad realizada por administrativos, docentes y alumnos tendrá que considerar como principios esenciales:

- I. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad;
- II. Promover oportunidad de aprendizaje durante toda la vida para todos;
- III. Eliminar las disparidades de género;
- IV. Asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y mujeres en formación técnica, profesional y de calidad;
- V. Construir y adecuar instalaciones escolares que respondan a las necesidades de las personas, los pueblos, indígenas y alumnos en situaciones de vulnerabilidad;
- VI. Ofrecer entornos seguros, no violentos, inclusivos, y eficaces para todos; e
- VII. Interculturalidad.

ARTÍCULO 214.- Fundamentado en el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Última reforma publicada DOF 06-01-2023 de la LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD los valores que deberán considerarse ante cualquier eventualidad referente a una persona con discapacidad y/o condición de vida son:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;



- III. La igualdad de oportunidades;
- IV. El respeto a la evolución de las facultades de personas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;
- V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
- VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- VIII. La accesibilidad;
- IX. La no discriminación;
- X. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad; y
- XI. La transversalidad.

ARTÍCULO 215.- Se prohíben y se considerará una falta grave al reglamento todas las conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que esta posee.

ARTÍCULO 216.- Cualquier persona perteneciente al ICES tiene la facultad de hacer de conocimiento al área psicopedagógica del plantel, la identificación de actos contra la inclusión en la institución.

ARTÍCULO 217.- Es responsabilidad de autoridades educativas, administrativos, docentes y alumnos integrantes del ICES reportar actos contra la inclusión en la institución.

ARTÍCULO 218.- Corresponde al área psicopedagógica dar conocimiento a la Junta Académica, la presencia de conductas que puedan interpretarse como de actos contra la inclusión en la institución.



ICES

Instituto Científico de Educación Superior

Científicos con Valor Humano

ARTÍCULO 219.- Corresponde a la Junta Académica discutir y considerar las sanciones y modificaciones académicas correspondientes de actos contra la inclusión en la institución.



NORMAS DE ACREDITACIÓN

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 220.- Las pruebas y exámenes se aplicarán durante los periodos señalados por el calendario escolar de la institución.

CAPÍTULO II DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 221.- Para valorar el aprendizaje del estudiante se aplicará la escala numérica del 2 al 10, siendo seis la calificación mínima aprobatoria y diez la máxima.

ARTÍCULO 222.- En los exámenes extraordinarios y a título se aplicará la escala numérica del 2 al 10, siendo dos la calificación mínima y diez la máxima.

ARTÍCULO 223.- En caso de que el alumno no presente las evaluaciones correspondientes, se anotará NP, que significa “No Presentó” y no representa valor alguno para promedio.

ARTÍCULO 224.- Las calificaciones, para registro de las evaluaciones correspondientes, se expresarán invariablemente en números enteros, conforme a los siguientes criterios:

- I. Los decimales entre .01 y .49 se cerrarán al número entero que les preceda; la calificación 6.49 por ejemplo, será igual a 6.0 (seis).
- II. Los decimales iguales o mayores a .50 se redondearán al número entero siguiente si la calificación obtenida es aprobatoria, por ejemplo 6.50 es igual a 7.0 (siete).



Las calificaciones de 2 a 5.99 no suben al inmediato superior, se considera calificación reprobatoria.

CAPÍTULO III

DE LAS EVALUACIONES PARCIALES

ARTÍCULO 225.- Durante el curso se aplicarán dos evaluaciones parciales, para explorar y valorar el avance de los aprendizajes del estudiante, integrándose la calificación de cada parcial con el promedio de la suma de la calificación de la evaluación correspondiente más los criterios establecidos en cada programa. Al término del periodo de la segunda evaluación parcial, se aplicará un examen ordinario, el cuál deberán presentar aquellos alumnos que no tengan el promedio para exentar y los requisitos establecidos.

Tendrán derecho a presentar las evaluaciones parciales, quienes cubran los siguientes requisitos:

- I. Tener completa la documentación oficial;
- II. Estar al corriente en sus pagos; y
- III. No estar sujeto a sanción académica o administrativa que le impida presentar las evaluaciones.

El profesor deberá dar a conocer a los estudiantes los resultados de las evaluaciones parciales integradas, en un plazo que no exceda los tres días hábiles posteriores a la fecha de la aplicación del examen.

ARTÍCULO 226.- Los aprendizajes del estudiante se valorarán en las evaluaciones parciales de la siguiente manera:

- I. Exámenes escritos 30 - 40%
- II. Tareas/Investigación 20%
- III. Participación 10%
- IV. Proyectos 20%



- V. Y aquellos que considere oportuno el docente para dar el total del 100%

Cabe hacer notar que la integración de la evaluación descrita puede variar conforme a las características de la asignatura.

ARTÍCULO 227.- El alumno podrá solicitar la aplicación de una evaluación extemporánea, es decir, fuera de la fecha calendarizada en un periodo máximo de 3 días posteriores a la fecha de aplicación siempre y cuando compruebe, con documentos oficiales, su ausencia por enfermedad o por una causa de fuerza mayor. El estudiante que no presente evaluación parcial tendrá derecho únicamente al puntaje que en proporción le corresponda por la realización de tareas, exposiciones, investigaciones, ensayos, prácticas en campos clínicos, conforme a lo dispuesto en los criterios de evaluación de cada materia. En el caso de proceder la autorización del examen extemporáneo, tratándose de enfermedad y presentando la justificación correspondiente su valor será al establecido y no tendrá costo. En el caso de que proceda la autorización por situaciones personales y presentando la documentación solicitada, estos tendrán un valor disminuido en 10% al valor, reportado por los docentes para la asignatura y deberá cubrir el costo del arancel correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA EXENCIÓN DE EXAMEN ORDINARIO

ARTÍCULO 228.- Se entiende por exención la prerrogativa que exime del examen ordinario al estudiante destacado por su excelente desempeño académico. La exención privilegia a quienes se distinguen por mantener un constante interés en los estudios con la finalidad de lograr las mejores evaluaciones académicas, y tiene como propósito motivar a la población escolar para orientar su esfuerzo hacia la obtención de calificaciones sobresalientes.

ARTÍCULO 229.- El examen ordinario corresponderá a un valor del 100%.



ARTÍCULO 230.- El examen ordinario de fin de cursos podrá exentarse si se satisfacen cabalmente los siguientes requisitos:

- I. Que el promedio de la suma de los dos parciales de igual o mayor a 9.0 para lo cual se sugiere consultar la siguiente tabla:

Puntajes logrados			Promedio
Primer parcial	Segundo parcial	Total	
9	9	18	9.0
10	8	18	9.0
10	9	19	9.5
10	10	20	10.0

- II. Tener el 85% de asistencia a clases
- III. Deberá estar al corriente con sus pagos

Cabe mencionar que, el alumno que cumpla con el promedio de parciales igual o mayor a 9.0, deberá cumplir con los requisitos mencionados anteriormente, en caso de que el alumno no cumpla con un requisito establecido, perderá el derecho a la exención.

CAPÍTULO V DEL EXAMEN ORDINARIO

ARTÍCULO 231.- Los estudiantes que cubran los siguientes requisitos tendrán derecho a presentar examen ordinario:

- Contar con un promedio mínimo de 6.0 en las dos evaluaciones parciales de la asignatura durante el semestre.
- Contar con un porcentaje de asistencia de 80%, como mínimo, en la asignatura.
- No tener adeudos por concepto de colegiaturas, uniformes, aranceles u otros.



ARTÍCULO 232.- La calificación final del curso se integrará con el promedio de la suma de las tres calificaciones obtenidas, primer parcial, segundo parcial y examen ordinario, de acuerdo a la escala de calificaciones institucional.

Ejemplo 1:

Primer parcial 6.0

Segundo parcial 7.0

Examen ordinario..... 7.0

Suma: $20.0/3 = 6.66$ redondeo 7.0 Calificación definitiva del curso: 7.0

Siete

Ejemplo 2:

Primer parcial 5.0

Segundo parcial 7.0

Examen ordinario..... 6.0

Suma: $18.0/3 = 6.0$ calificación definitiva del curso: 6.0 Seis

ARTÍCULO 233.- Los docentes darán a conocer a los estudiantes los resultados de las evaluaciones parciales, exámenes ordinarios, exámenes extraordinarios y a título a más tardar tres días hábiles después de la fecha de aplicación y en el mismo lapso, reportarlos también a control escolar, a través del acta oficial, para su procesamiento.

ARTÍCULO 234.- Al concluir cada ciclo escolar el ICES emitirá la boleta correspondiente detallando las asignaturas cursadas y las calificaciones finales obtenidas por el estudiante.

ARTÍCULO 235.- Las asignaturas no acreditadas, podrán presentarse en examen extraordinario y/o título sujetándose a los lineamientos establecidos en los capítulos y artículos correspondientes de estas normas.



ARTÍCULO 236.- En el caso de un alumno que no presente examen ordinario se le registrará NP; No Presentó, y se computará de acuerdo al siguiente ejemplo:

Primer parcial 6.0

Segundo parcial 7.0

Examen ordinario... NP

Suma: $13 / 3 = 4.33$ Calificación definitiva del curso: 4.0 Cuatro

CAPÍTULO VI

DE LA REVISIÓN DE EXAMEN Y ERRORES EN EL ACTA DE EXAMEN

ARTÍCULO 237.- El estudiante tendrá derecho a la revisión de sus evaluaciones hasta en tres ocasiones durante por semestre, si lo gestiona por escrito ante la Dirección General o la Subdirección Académica, dentro del periodo de 3 días hábiles, a partir de la fecha de publicación de resultados.

Si procede la corrección reclamada, dentro del plazo establecido por la reglamentación del ICES, se otorgará la calificación respectiva, corrigiéndose el acta correspondiente, ya sea por incremento o decremento en la calificación.

ARTÍCULO 238.- En caso de que los docentes por alguna situación dejen de prestar sus servicios a la institución, las autoridades académicas del ICES están facultadas para firmar las actas de examen según la evaluación que corresponda.

ARTÍCULO 239.- En caso de error en el acta de examen, procederá la rectificación de la calificación final de una asignatura si se satisfacen los requisitos que se indican:

- I. Que el interesado lo solicite por escrito ante la Secretaría Académica dentro de los 30 días hábiles después de la fecha de expedición de la boleta.
- II. Que el profesor o profesores firmantes del acta comuniquen por escrito a la



Secretaría Académica la existencia del error.

- III. La Secretaría Académica, atenderá la solicitud y dará respuesta, cuidando hacerlo dentro del plazo establecido para este efecto.

CAPÍTULO VII DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 240.- Los exámenes extraordinarios tienen por objeto regularizar la situación académica del alumno, cuidando de examinar los logros de los aprendizajes totales obtenidos por el estudiante durante el curso y decidir las promociones que correspondan.

ARTÍCULO 241.- Tendrán derecho a presentar examen extraordinario, los estudiantes cuya situación escolar se encuentre dentro de cualquiera de los casos siguientes:

- I. Que estando inscritos no hayan cubierto el 80% de asistencias al curso
- II. Que no hayan acreditado la asignatura.
- III. Que haya realizado el trámite correspondiente en tiempo y forma
- IV. Deberá cumplir con las actividades no entregadas durante sus evaluaciones parciales como requisito para el pase de examen, sin valor alguno.

ARTÍCULO 242.- En cada periodo de exámenes extraordinarios programados por el ICES, el estudiante tendrá derecho a presentar todas las asignaturas correspondientes al semestre.

CAPÍTULO VIII DEL EXAMEN A TÍTULO

ARTÍCULO 243.- El examen a título tiene por objeto regularizar la situación académica del alumno, cuidando de examinar los logros de los aprendizajes



totales obtenidos por el estudiante durante el curso y decidir las promociones que correspondan, se aplicará, previa solicitud del alumno, cuando el alumno:

- No haya obtenido la calificación mínima aprobatoria en el examen extraordinario.

ARTÍCULO 244.- El alumno tendrá derecho a presentar examen a título, en las fechas y horarios que previamente señalen los calendarios de exámenes del ICES.

ARTÍCULO 245.- Para presentar el examen a título el alumno deberá satisfacer los mismos requisitos establecidos para la presentación de exámenes extraordinarios.

ARTÍCULO 246.- El alumno tendrá derecho a presentar un máximo de tres si cursa 7 asignaturas y de 4 si cursa 8 asignaturas.

CAPÍTULO IX DEL RECURSAMIENTO DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 247.- Se entiende por recurrar la repetición del curso de alguna asignatura, fuera del semestre regular correspondiente al ciclo que curse el alumno.

ARTÍCULO 248.- El alumno que después del periodo de regularización correspondiente no hubiese acreditado un máximo de dos asignaturas, tendrá derecho al recursamiento de la(s) misma(s), en el siguiente semestre que se imparta(n), sumada(s) a la carga ordinaria del semestre correspondiente, sujetándose a los siguientes lineamientos:

- I. Realizar la solicitud de recursamiento a la Subdirección Académica, durante la primera semana de inicio de clases;
- II. Pagar los aranceles correspondientes;



- III. En el caso de tener seriación con otra asignatura, la asignatura seriada no podrá ser cursada hasta la acreditación de su antecedente; y
- IV. Es de carácter obligatorio cursar las materias de recurse en el siguiente semestre que se oferten, de lo contrario causará baja definitiva.

ARTÍCULO 249.- El alumno tendrá derecho al recursamiento de más de dos asignaturas en el siguiente semestre en que se impartan, en calidad de repetidor, de acuerdo a los siguientes lineamientos, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos:

- I. Se considerará al alumno como baja temporal en el semestre que haya reprobado.
- II. Las calificaciones de las asignaturas acreditadas se conservarán.
- III. Únicamente podrán ser cursadas las asignaturas no acreditadas en una segunda ocasión.
- IV. Las asignaturas en recursamiento tendrán derecho a presentar exámenes de regularización en los periodos marcados por el calendario escolar.
- V. En caso de no acreditar una asignatura en recursamiento, el alumno causará baja definitiva.
- VI. Solicitar por escrito a la Subdirección Académica la autorización para el recursamiento.
- VII. Pagar los derechos establecidos
- VIII. Estar inscrito en alguna de las licenciaturas del ICES.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 250.- El no cumplimiento o falta de observancia de alguno de los artículos contenidos en el presente, por los alumnos, personal docente o personal administrativo, será sancionado de acuerdo a la gravedad del asunto por la Junta de Gobierno del ICES.



ICES

Instituto Científico de Educación Superior

Científicos con Valor Humano

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Cualquier caso no previsto en el presente reglamento, la Junta de Gobierno tiene la facultad de resolver la controversia.

SEGUNDO.- El contenido del presente reglamento será objeto de revisión anual por parte de la Junta de Gobierno, estableciéndose para ello, el protocolo respectivo, en caso de existir alguna modificación, se realizarán las modificaciones correspondientes y se turnará para su aprobación a la autoridad competente.

ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN Y TENDRÁ UN VIGENCIA DE 5 AÑOS.

OCTUBRE 2025



GLOSARIO

Certificación: es un documento oficial donde se valida la escolaridad cursada por el alumno o egresado.

Cursamiento: es la acción de estudiar una asignatura en un periodo establecido.

Equivalencia: se refiere al reconocimiento parcial de los estudios realizados en una universidad por parte de otra universidad y puede variar dependiendo del país y del sistema educativo que se evalúa

Junta Académica: es un consejo técnico académico que se encarga de asegurar el cumplimiento de los procesos educativos de los planes de estudio ofertados por la institución.

Junta de Gobierno: es un órgano colegiado para la toma de decisiones del Instituto científico de educación superior, que va representado por la máxima autoridad y su equipo directivo.

Recursamiento: Se refiere a volver a cursar o repetir una asignatura del plan de estudios.

Regularización: es un proceso mediante el cual el estudiante solicita la realización de un examen extraordinario y/o a título para regularizar la calificación de una asignatura que no fue aprobada.

Revalidación: es un proceso específico para obtener el reconocimiento oficial de los estudios realizados en el extranjero.

Sanciones: se refiere a la medida disciplinar que se aplica a alumnos, docentes y administrativos que infrinjan el reglamento general.

SESVER: Servicios de Salud de Veracruz.

SEP: Secretaría de Educación Pública.

Trabajo recepcional: es un proyecto académico que los egresados deben realizar para obtener su título profesional.

Movilidad estudiantil: se refiere a una estrategia institucional que promueve que los estudiantes tengan una estancia en alguna institución educativa o dependencia del área de la salud, que favorezca su formación integral.